



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL
CUSCO**

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

TESIS

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL PERÚ

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

BR. RODOLFO CALLO HUALLA

ASESOR:

DRA. KATHIE RODRÍGUEZ AYERBE

CÓDIGO ORCID:

0000-0003-4393-5415

CUSCO - PERÚ

2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, **Asesor** del trabajo de investigación/tesis titulada: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL PERÚ

presentado por: RODOLFO CALLO HUALLA con DNI Nro.: 29616390 presentado por: - con DNI Nro.: - para optar el título profesional/grado académico de MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 01 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 6 %.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 16 de OCTUBRE de 2024


Firma

Post firma DRA. KATHIE RODRIGUEZ AYERBE

Nro. de DNI 40032400

ORCID del Asesor 0000 - 0003 - 4393 - 5415

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: **oid:** 27259:387131602

NOMBRE DEL TRABAJO

**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINA
MIENTO CARCELARIO EN EL PERÚ**

AUTOR

Rodolfo Callo Hualla

RECUENTO DE PALABRAS

18621 Words

RECUENTO DE CARACTERES

106076 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

94 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

938.2KB

FECHA DE ENTREGA

Sep 30, 2024 1:53 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 30, 2024 1:55 PM GMT-5

6% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 6% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO

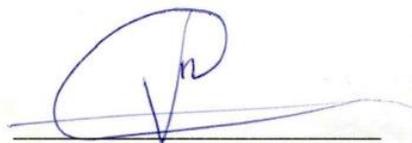
Paraninfo Universitario 2do. Piso - Telefax (051 - 084 - 231751) Email: Posgrado@unsaac.edu.pe
Cusco- Perú

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A TESIS

Dr. FÉLIX HURTADO HUAMÁN, Director General de la Escuela de Posgrado, me dirijo a usted en mi condición de presidente del jurado evaluador de la tesis intitulada **"LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL PERÚ"** del/la Br. **RODOLFO CALLO HUALLA**. Hago de su conocimiento que el (la) sustentante ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por el Jurado el día **CUATRO DE DICIEMBRE DE 2019**.

Es todo cuanto informo a usted de acuerdo al Artículo 31° dice: *Informe del Presidente del Jurado de Grado del levantamiento de observaciones* del Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado fin de que se prosiga con los trámites para el otorgamiento del grado académico de MAESTRO EN DERECHO MENCION DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

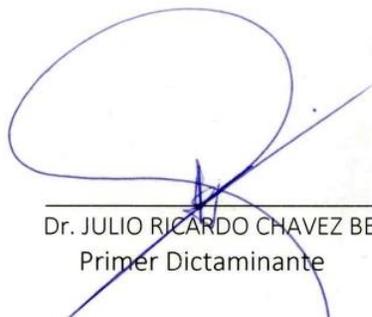
Cusco, 30 Abril 2024.



Dr. MARIO HUGO SILVA ASTETE
Primer Replicante



Dr. ALAN FELIPE SALAZAR MUJICA
Segundo Replicante



Dr. JULIO RICARDO CHAVEZ BELLIDO
Primer Dictaminante



Dra. KATY MARIUJA HUAYLLANI BULEJE
Segundo Dictaminante

PRESENTACIÓN

Señor:

Director de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Señores Miembros del Jurado:

En cumplimiento al Reglamento de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; presento ante Ustedes la Tesis intitulada: **“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL PERÚ”**, con la finalidad de optar el Grado Académico de Magister en Derecho con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

AGRADECIMIENTO

Deseo manifestar mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a la Escuela de Postgrado, y a los docentes de la Maestría en Derecho con especialidad en Derecho Penal y Procesal Penal, por haberme orientado en el cumplimiento de mi meta de alcanzar este grado académico.

Callo Hualla Rodolfo

DEDICATORIA

Con todo mi amor a mi pequeña hija
Abigail, a mis Padres Moises y Saturna por su
amor y apoyo, a mi Esposa Patricia.

Callo Hualla Rodolfo

RESUMEN

El estudio examina el instituto de la prisión provisional, resaltando cómo esta medida impacta la libertad personal de un individuo que aún es considerado inocente. (Pavel, 2017) Se analizan los límites establecidos por el derecho constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos, específicamente a través de los principios de presunción de inocencia y proporcionalidad, y la interrelación entre ellos. (Pavel, 2017) Además, se revisan los requisitos esenciales para la aplicación de la prisión preventiva: la existencia de una causa justificada, el respeto al principio de proporcionalidad, y la probabilidad de responsabilidad del acusado, todo ello basado en un exhaustivo análisis de la jurisprudencia de organismos internacionales. En este contexto, se planteó el problema de investigación: ¿Hasta qué punto el uso o abuso de la prisión preventiva impacta o contribuye al hacinamiento carcelario en el Perú? El objetivo principal de la investigación fue determinar cómo el uso y abuso de la prisión preventiva influye o contribuye al hacinamiento en las cárceles peruanas. Este objetivo general se desglosa en objetivos específicos: explicar las consecuencias del abuso de la prisión preventiva en el sistema penitenciario del país e investigar los principales razonamientos que sostienen que la prisión preventiva contribuye directamente a la sobrepoblación y hacinamiento carcelario en el país, (Pavel, 2017) La hipótesis planteada, en relación con el problema y los objetivos de la investigación, concluye que la prisión preventiva afecta y contribuye al hacinamiento carcelario en el Perú. Por otro lado, la "*prisión preventiva*" debe considerarse una medida excepcional, sujeta a un estricto control judicial, que respete los derechos humanos de los imputados y garantice la equidad en el proceso judicial.

Palabras Clave: *Estado, Política, Prisión preventiva, Hacinamiento, derechos humanos.*

ABSTRACT

The Institute of provisional detention is addressed from the interference it entails in the personal freedom of an individual who is presumed innocent, as well as the limits that, according to constitutional law and international human rights instruments, draw the principles of presumption of innocence and proportionality and the relationship that must be established between them, (Pavel, 2017) Likewise, reference is made to the material requirements of preventive detention: the existence of a cause, respect for the principle of proportionality and the probability of the responsibility of the accused, all based on an in-depth study of the jurisprudence of international organizations. In this sense, the research problem was formulated as follows: To what extent does the use or abuse of preventive detention affect or contribute to prison overcrowding in Peru? The general objective of the research was aimed at establishing (Pavel, 2017) To what extent the use and abuse of preventive detention affects or contributes to prison overcrowding in Peru. It is broken down into the following specific objectives: Explains the consequences of the abuse of preventive detention in the country's prison system. Investigate what are the main arguments to indicate that preventive detention directly contributes to prison overpopulation and that it overcrowds the country's prisons. The proposed hypothesis in relation to the problem and the objectives of the research have allowed us to explain that: Preventive detention affects and contributes to prison overcrowding in Peru. On the other hand, "preventive detention" should be considered an exceptional measure, subject to strict judicial control, which respects the human rights of the accused and guarantees fairness in the judicial process.

Keywords: *State, Politics, Pre-trial detention, Overcrowding, Human rights.*

INTRODUCCIÓN

En el marco de la presente investigación, titulada "La Prisión Preventiva y el Hacinamiento Carcelario en el Perú", se abordarán dos problemáticas, la primera de ellas se refiere a la prisión preventiva, que constituye la detención de un individuo antes de la emisión de una sentencia condenatoria, generalmente implementada como medida cautelar para asegurar su comparecencia en juicio y prevenir la fuga o la obstrucción de la justicia. Por otro lado, el hacinamiento carcelario se relaciona con la situación en la cual las cárceles en el Perú operan con una población reclusa que supera de manera sustancial su capacidad prevista, lo que resulta en condiciones de vida extremadamente precarias para los presos. Este complejo problema suscita inquietudes fundamentales en relación a los derechos humanos, ya que el hacinamiento carcelario puede conllevar una serie de consecuencias negativas, incluyendo la carencia de acceso a servicios esenciales, la propagación de enfermedades, la ocurrencia de actos violentos entre los internos y la dificultad para implementar programas de rehabilitación eficaces. Además, la prolongada duración de la prisión preventiva sin una sentencia condenatoria definitiva también genera preocupación, dado que puede propiciar detenciones injustificadas y afectar el principio de presunción de inocencia.

El trabajo fue dividido en seis Capítulos que a continuación abordaremos:

Capítulo I.- En dicho capítulo se integra por el planteamiento del problema, caracterización del problema, formulación del inconveniente, justificación, delimitación y los objetivos de la indagación.

Capítulo II.- Dentro de este se ubica el Marco teórico, que se divide en los antecedentes, como las teorías, sistemas, para finalizar con el Marco conceptual.

Capítulo III.-Contiene la hipótesis y variables, así como la operacionalización de categorías.

Capítulo IV.-Enfocada en la Metodología, que se centra en diseño, tipo, método, población y muestra, técnica e instrumentos.

Capítulo V.- Que contiene la discusión sobre la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario.

Capítulo VI.-Que indica el trabajo de campo, analizando de la encuesta sobre “la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario en el Perú”.

Dentro del estudio se manifiestan las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y los anexos que se desarrolla en la matriz de consistencia.

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN	i
AGRADECIMIENTOS	ii
DEDICATORIA	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN	vi
ÍNDICE	viii
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Caracterización del problema	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3. Justificación	3
1.3.1 Convencimiento.....	3
1.3.2 Relevancia social	4
1.3.3 Implicaciones prácticas.....	4
1.3.4 Valor Teórico	4
1.3.5.Utilidad metodológica	4

1.4 Delimitación	5
1.4.1 Delimitación espacial	5
1.4.2 Delimitación temporal	5
1.4.3 Delimitación teórica	5
1.5. Objetivos	5
1.5.1 Objetivo general	5
1.5.2 Objetivos específicos.....	5
CAPITULO II.....	7
MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.1.1 A nivel Internacional	7
2.1.2 A nivel Nacional.....	8
2.2 Bases teóricas.....	11
2.2.1.Teoría del procedimiento penal en un sistema constitucional.	11
2.2.2.Sistemas políticos y paradigmas procesales.....	13
2.2.3.Sistema procesal y el estado de derecho.....	15
2.3. Los sistemas procesales	18
2.3.1.Sistema inquisitivo.....	18
2.3.2.El sistema acusatorio	20
2.3.3.El modelo mixto.	22

2.4. Modelo propuesto por el nuevo código procesal penal	23
2.5.El paradigma constitucional del proceso penal	24
2.6.Teoría científica que sustenta la investigación.....	25
2.6.1.Teorías de coerción penal.....	25
2.6.2.Modelos de coerción penal.....	26
2.7. Prisión preventiva	30
2.7.1Planteamientos sobre su justificación.	31
2.7.2. Regulación y fundamentos.	32
2.7.3. Naturaleza jurídica.	33
2.8. El Hacinamiento en el Perú	34
2.8.1. La Sobrepoblación Penal	34
2.8.2. Evolución de la población penitenciaria.....	34
2.8.3. Hacinamiento y sobrepoblación	35
2.8. Marco conceptual	38
HIPOTESIS Y VARIABLES	40
3.1 Formulación de hipótesis	40
3.1.1 Hipótesis general	40
3.1.2 Hipótesis específica.....	40
3.2 Categorías de estudio	40
3.3 Operacionalización de categorías.....	40

CAPITULO IV	42
METODOLOGÍA.....	42
4.1 Diseño metodológico	42
4.1.1 Tipo de investigación	42
4.1.2 Diseño de investigación.....	42
4.1.3 Método de investigación	43
4.2 Población y muestra de estudio	43
4.2.1 Población.....	43
4.2.2 Muestra.....	43
4.3 Técnicas e instrumentos para la recolección y análisis de datos.....	43
4.3.1 Técnicas.....	43
4.3.2 Instrumentos.....	44
4.4 Técnicas de análisis para el procesamiento de información.....	44
CAPITULO V.....	45
DISCUSIÓN SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO.....	45
5.1. La prisión preventiva como garantía de derechos constitucionales y fundamentales en el proceso penal	45
5.2. Medidas alternativas a la prisión preventiva.....	46
5.3. El Sistema carcelario en el Perú.....	48

5.3.1.Hacinamiento y sobrepoblación carcelaria en el Perú.....	48
5.3.2.Capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento	50
5.3.3.Hacinamiento y población penitenciaria	51
5.3.4. Capacidad de albergue, sobrepoblación	53
5.4. Proyecto de ley para modificar la prisión preventiva	54
CAPITULO VI	59
TRABAJO DE CAMPO.....	59
6.1 ANALISIS DE LA ENCUESTA SOBRE “LA PRISION PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL PERÚ”	59
6.2. OTROS CUADROS	64
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES.....	72
BIBLIOGRAFÍA	74
ANEXO	76
Anexo 1.....	77
<i>Matriz de consistencia</i>	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables.....	47
Tabla 2 Diseño de investigación.....	48
Tabla 3 Establecimientos Penitenciarios.....	56
Tabla 4 Evolución de la población penal vs Capacidad de albergue.....	57
Tabla 5 Población del sistema penitenciario nacional.....	58
Tabla 6 Población intramuros población penal intramuros por situación jurídica y género según oficinas regionales.....	59
Tabla 7 Situación actual de la capacidad de albergue, sobrepoblación.....	61
Tabla 8 ¿Cree Ud. que la prisión preventiva ayuda a la administración de la justicia en impartir justicia para las víctimas?	68
Tabla 9 ¿Cree Ud. que hay un abuso de la prisión preventiva de parte de los jueces?	70
Tabla 10 ¿Cree Ud. que la Prisión Preventiva vulnera el Principio de Presunción de Inocencia?	71
Tabla 11 ¿Considera Ud. que uno de los factores que causan el hacinamiento carcelario es el abuso de la prisión preventiva?	72
Tabla 12 ¿Considera Ud. que debe de revisarse el uso de la prisión preventiva en relación al principio constitucional de la presunción de inocencia, derechos fundamentales y el principio constitucional de respeto a la dignidad?	74
Tabla 13 ¿Considera Ud. que debe de revisarse el uso de la prisión preventiva en relación al principio constitucional de la presunción de inocencia, derechos fundamentales y el principio constitucional de respeto a la dignidad?	75

Tabla 14 Situación actual de la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento, según oficinas regionales (pg. 83)	77
Tabla 14 Establecimientos penitenciarios (pg. 78)	78
Tabla 15 Evolución de la población penal vs. capacidad de albergue (pg. 79)	78
Tabla 16 Poblacion del sistema penitenciario nacional (pg. 81)	79
Tabla 17 Población intramuros. población penal intramuros por situación jurídica y género.....	79
Tabla 18 Composición de la población penitenciaria intramuros según sexo y situación jurídica al 2022.....	80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Cree Ud. que la prisión preventiva ayuda a la administración de la justicia en impartir justicia para las víctimas?	69
Figura 2 ¿Cree Ud. que hay un abuso de la prisión preventiva de parte de los jueces?.....	71
Figura 3 ¿Cree Ud. que la Prisión Preventiva vulnera el Principio de Presunción de Inocencia? 72	
Figura 4 ¿Considera Ud. que uno de las circunstancias que causan el hacinamiento carcelario es el abuso de la prisión preventiva?	74
Figura 5 ¿Considera Ud. que debe de revisarse el uso de la prisión preventiva en relación al principio constitucional de la presunción de inocencia, derechos fundamentales y el principio constitucional de respeto a la dignidad?	75
Figura 6 Composición de la población penitenciaria intramuros según situación jurídica al 2022.....	82

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Caracterización del problema

El uso y abuso de la prisión preventiva en el Perú es una problemática resaltante en el sistema penal y penitenciario peruano, según las estadísticas de 103,408 de internos en el Perú, 36,727 son procesados (IMPE , 2019), es decir casi el 40% tienen esta situación jurídica, es decir sufren prisión preventiva sin haber demostrado su culpabilidad y sin respetar su presunción de inocencia.

Actualmente si aceptamos que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia, podemos concluir que, en general, no debería encarcelarse a alguien que no ha sido condenado. Esta excepción se justifica únicamente para garantizar la realización del proceso y evitar que un posible culpable escape de la justicia, especialmente en casos graves.

Este principio, aunque sencillo de expresar, resulta difícil de mantener en un contexto donde las demandas momentáneas de coacción terminan prevaleciendo sobre la seguridad de las libertades.

sistematizar la prisión preventiva de un individuo es la decisión más difícil que un juez debe tomar, incluso más compleja que emitir una sentencia, ya que existe el riesgo de privar de libertad a alguien inocente. Por esta razón, es fundamental que estas resoluciones estén sustentadas de manera rigurosa, ya que esto constituye la base de su legitimidad.

Sin embargo, los jueces no son los únicos actores clave en este contexto; actualmente, el fiscal, en representación de la sociedad, tiene la responsabilidad de solicitar y justificar la prisión

preventiva en una audiencia pública. Esto plantea la pregunta: ¿qué debe hacer un juez cuando la fiscalía no logra justificar de manera coherente su solicitud de prisión preventiva o, peor aún, cuando la solicita sin contar con los fundamentos necesarios, como indicios suficientes y serios de la comisión del delito? Es evidente que, antes de exigir encarcelamientos, se deben demandar investigaciones eficientes, (Estudio Jurídico Choque, 2015)

Según (Estudio Jurídico Choque, 2015) Por lo tanto, es crucial que la ciudadanía en su conjunto, la clase política, los medios de comunicación y cualquier persona que se considere responsable, exijan que los encargados de impartir justicia penal cumplan su papel según los estándares requeridos en un proceso penal. En este proceso, la prisión preventiva no debe ser utilizada como una pena anticipada. No basta con tener un procedimiento oral, más rápido y menos burocrático.

Según (Estudio Jurídico Choque, 2015) De nada sirve todo esto si prevalece una visión autoritaria sobre la protección de la libertad; si el propio Estado fomenta la prisión preventiva a través de una legislación cada vez más estricta sin evaluar el impacto de esta política en la seguridad ciudadana.

Sin embargo, este no es un problema exclusivo de nuestro país. Un informe reciente sobre el “Uso de la Prisión Preventiva en las Américas”, realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), revela que en América Latina ha aumentado de manera significativa el empleo de la prisión provisional, lo que contraviene los principios fundamentales de una sociedad democrática. Lo curioso es que este fenómeno coincide con la implementación en nuestros países de un modelo de justicia penal que se consideraba más equilibrado.

(Estudio Jurídico Choque, 2015) Sin lugar a dudas, nos enfrentamos a una problemática compleja que impacta no solo al sistema penal en su conjunto, sino también de manera significativa

a la sociedad y al ciudadano común. Esta situación pone de manifiesto las falencias estructurales de nuestro sistema de justicia penal, el cual requiere no solo reformas en el ámbito legislativo, sino también una serie de transformaciones que contemplen, entre otras cosas, el fortalecimiento de la independencia judicial en todos los niveles, reconociendo y valorando el papel fundamental que desempeñan los jueces y juezas en la administración de justicia.

Así mismo investigar como esta situación afecta la sobrepoblación carcelaria y por tanto al sistema carcelario motivo y razón de la presente tesis.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo influye el uso y abuso de la prisión preventiva en el problema del hacinamiento carcelario en el Perú?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cuáles son los efectos de la exageración de la prisión preventiva en el sistema penitenciario del país?
- ¿Cuáles son las principales premisas para indicar que la prisión preventiva contribuye directamente a la sobrepoblación penal y que tiene como consecuencias las cárceles del país?

1.3. Justificación

1.3.1 Convencimiento

El trabajo se justifica por la problemática existente en el uso primero, de la prisión preventiva, su procedimiento y los criterios dentro de la legislación procesal penal vigente, segundo por la vulneración de derechos del inculcado, del sometimiento de la denuncia

fiscal al reclutamiento por meses dentro de un centro carcelario, sin importar el hacinamiento carcelario y la alta peligrosidad de quienes están reclusos, en base a una serie de sospechas, pruebas y acusaciones sin ser aun sentenciado.

1.3.2 Relevancia social

Porque la prisión preventiva si bien es cierto cautela la investigación y el acopio de pruebas suficientes para condenar al presunto responsable casi en la mayoría de casos este resulta ser inocente o en parte no ameritando carcelería, sin embargo esta disposición hasta hallar justicia se le expone al procesado a situaciones que actualmente se puede considerar bárbaras e inhumanas, las cárceles en el Perú son extremadamente peligrosas y son fuente de preparación y graduación en el delito.

1.3.3 Implicaciones prácticas

La relevancia práctica se materializa en que este instrumento no favorece a la indemnidad del procesado, así mismo es inconstitucional porque se vulnera el principio de inocencia y se expone al procesado a las consecuencias de sistema carcelario.

1.3.4 Valor Teórico

Es importante porque trata de varias instituciones del derecho como la prisión preventiva y el principio de inocencia, relacionados en el ámbito del derecho procesal penal y del derecho penal; así mismo del derecho pena constitucional.

1.3.5 Utilidad metodológica

En este apartado es conveniente, referirnos a la naturaleza jurídica de la conciliación judicial en su vertiente de conciliación extrajudicial.

1.4 Delimitación

1.4.1 Delimitación espacial

El estudio se llevó a cabo dentro del territorio peruano, enfocado en el Código Penal y el Código Procesal Penal vigentes en el Perú. La muestra específica proviene del Distrito Judicial del Cusco.

1.4.2 Delimitación temporal

Este estudio transversal fue realizado en el año 2018, centrándose principalmente en el marco jurídico penal y procesal penal vigente en el Perú para su análisis legal.

1.4.3 Delimitación teórica

El ámbito teórico en el que se sitúa el problema de investigación es:

- El Sistema Carcelario
- El Derecho Procesal Penal
- Principios Constitucionales
- El Derecho Constitucional
- Derecho de Ejecución Penal

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo general

Establecer en qué medida el uso y abuso de la prisión preventiva afecta o contribuye al hacinamiento carcelario en el Perú.

1.5.2 Objetivos específicos

- Explicar las consecuencias que el abuso de la prisión preventiva tiene en el sistema penitenciario del país.

- Investigar los principales argumentos que demuestran cómo la prisión preventiva contribuye directamente a la sobrepoblación penal y al hacinamiento en las cárceles del país.

CAPITULO II

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 A nivel Internacional

Tesis: "**MEDIDAS CAUTELARES; ESPECIAL REFERENCIA A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA**", presentada por Mirian Teresa Bedón, para optar el Título de Abogado, en la Universidad Técnica de Cotopaxi, (2009).

Cuyas conclusiones son:

- El debate sobre el derecho a la libertad frente a la prisión preventiva se centra en la contradicción histórica del derecho penal: por un lado, la facultad del estado para castigar los delitos y, por otro, los derechos y garantías que deben ser respetados para los acusados.
- La libertad individual, protegida por la Constitución en el artículo 66, numeral 29, literal a, se ve restringida por la figura de la prisión preventiva. Esta medida no tiene como propósito castigar al acusado por una falta, ya que la responsabilidad solo se establece con una sentencia condenatoria. En cambio, su objetivo es asegurar la comparecencia del imputado durante la marcha o garantizar el cumplimiento de la pena. Por lo tanto, desde una perspectiva constitucional, la prisión preventiva solo será legítima si se aplica como una medida excepcional, de manera restrictiva, proporcional a la gravedad de la condena, si cumple con los requisitos sustanciales (es decir, si existe una sospecha mínima fundamentada racionalmente), si se demuestra su necesidad

para prevenir la fuga del imputado, si está absolutamente limitada en el tiempo, y si se lleva a cabo respetando su diferencia esencial con respecto a una pena.

- El principio de presunción de inocencia define un estado jurídico en el que el imputado es considerado inocente hasta que se le declare culpable mediante una sentencia definitiva. Sin embargo, esto no impide que, durante el proceso, el juez pueda asumir una presunción de culpabilidad que justifique la adopción de medidas de seguridad coercitivas.

2.1.2 A nivel Nacional

Artículo: "LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ: ¿MEDIDA CAUTELAR O PENA ANTICIPADA?", desarrollada por Ernesto de la Jara, Gabriel Chávez-Tafur, Andrea Ravelo, Agustín Grández, Óscar del Valle y Liliana Sánchez, del Instituto de Defensa Legal, Lima (2013).

Cuyas conclusiones son:

- En síntesis, la implementación de la prisión preventiva como medida cautelar en el Perú ha sufrido transformaciones importantes desde la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal de 2004. Por un lado, es positivo observar que los fiscales están ejerciendo un alto grado de discrecionalidad al solicitar esta medida, aunque es probable que el juez también la remita. Además, la decisión se toma en una audiencia pública y contradictoria, en la que el imputado cuenta siempre con el derecho a ser asistido por un abogado. Es notable también que se estén respetando los plazos máximos establecidos, especialmente en lo que concierne a la presentación del imputado ante el juez sin dilaciones.

- Consideramos que el marco legal peruano cumple con el principio de discrecionalidad judicial, al no establecer la prisión preventiva como un requisito obligatorio para ciertos casos. Sin embargo, nos preocupa que en estas audiencias se evalúe con poca frecuencia la legalidad de la captura o detención realizada por la policía, así como la necesidad de aplicar el plazo máximo de nueve meses de prisión como norma general. Dado el deficiente desempeño de la defensa, resulta fundamental que el juez de investigación revise obligatoriamente la necesidad y justificación de la prisión preventiva, medida que se utiliza con regularidad. Además, creemos imprescindible abordar la dependencia de fiscales y jueces en un concepto excesivamente formal de arraigo domiciliario y laboral, lo que ha demostrado impactar negativamente en los sectores más vulnerables.

Tesis: *"PRISIÓN PREVENTIVA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"*, presentada por Los Bachilleres: Efraín Vicente Zavaleta Corcuera y Elmer Roger Calderón Moreno, para optar el Título de Abogado, en la Universidad Nacional de Trujillo, (2014).

Cuyas conclusiones son:

- La prisión preventiva es un mecanismo jurídico originado en el sistema inquisitivo, empleado como medida cautelar para asegurar la presencia del presunto culpable en el juicio y garantizar el desarrollo del proceso y la emisión de la sentencia correspondiente. Tanto la legislación ecuatoriana como los instrumentos de cuidado de derechos humanos reconocen bastamente la prisión preventiva, la cual se caracteriza por ser una medida provisional y excepcional, que priva de libertad a una persona que aún no ha sido juzgada y, por ende, se presume inocente.

A partir del análisis de los documentos normativos y la literatura científica sobre la prisión preventiva, se ha concluido que su aplicación aún presenta limitaciones que conducen a su uso abusivo, la transforman en una medida arbitraria y ocasionan violaciones a los derechos humanos.

2.1.3 A nivel Local

Tesis: **"NUEVOS ESTÁNDARES EN LA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL; SUS EFECTOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA "**, presentada por Los Bachiller: Percy Héctor Zúniga Pastor, Para optar al Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (2019).

Cuyas conclusiones son:

- El primer requisito para la prisión preventiva ha sido interpretado por la doctrina y la jurisprudencia como la existencia de elementos fundados y graves que asocien al acusado como autor o partícipe de la falta. La mayoría de los expertos coinciden en que estos indicios deben ser lo suficientemente sólidos para sugerir razonablemente una participación significativa del acusado en el delito. No obstante, en esta etapa inicial no es necesario realizar una extensa actividad probatoria, como se exige en la sentencia del Tribunal Constitucional mencionada, ya que eso podría desvirtuar la esencia misma del indicio.

Resultados:

- El 66% de los jueces, el 42% de los fiscales y el 33% de los abogados defensores están en desacuerdo con los nuevos estándares de motivación para dictar prisión preventiva que exige el Tribunal Constitucional. Además, el 17% de los jueces, el

58% de los fiscales y el 17% de los abogados defensores manifiestan un desacuerdo total con estas exigencias. Solo el 17% de los jueces y el 33% de los abogados defensores están de acuerdo con las nuevas exigencias del Tribunal Constitucional respecto a la motivación de la prisión preventiva. Es evidente que las respuestas varían según el rol o la actividad de cada encuestado.

- El 42% de los jueces, el 33% de los fiscales y el 67% de los abogados defensores consideran que exigir que los nuevos elementos de convicción se clasifiquen como pruebas en lugar de indicios podría provocar desigualdades en la evaluación de la prisión preventiva. Además, el 33% de los jueces, el 67% de los fiscales y el 33% de los abogados defensores creen que esto podría incrementar el garantismo a expensas de la eficacia del proceso penal.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Teoría del procedimiento penal en un sistema constitucional.

La exigencia de un procedimiento penal constitucionalizado, eficiente y justo en un plazo razonable constituye en la actualidad una de las principales demandas de la ciudadanía peruana, especialmente en lo que respecta a los procesos penales (Vélez, 2007).

Dado que implica la restricción de un derecho fundamental como es el derecho a la libertad, contemplado en el artículo 2, numeral 24, de la Constitución Política del Perú, así como en tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, a pesar de la existencia y regulación del derecho a la presunción de inocencia (Vélez, 2007).

En resumen, en un proceso penal, el derecho a la libertad se limita cuando se impone prisión preventiva al imputado, a pesar del valor del derecho a la presunción de inocencia.

Como resultado, el inculpaado queda privado de varios derechos ligados a la suposición de inocencia, como el derecho a la libertad, la dignidad, el trabajo, la movilidad y la comunicación libre, entre otros. Además, su situación se asemeja a la de una persona condenada.

Según lo mencionado por Asencio Mellado y citado por Vélez (2007), "El proceso es un método para determinar hechos y responsabilidades, y para lograr este objetivo debe mantenerse en la más absoluta neutralidad".

Se observa que, bajo la medida de prisión preventiva por parte del Estado, esa neutralidad a la que se hace referencia se ve comprometida o eliminada. Esto sucede porque el investigado es puesto en una situación jurídica similar a la de un condenado, impidiéndole ejercer sus demás derechos relacionados con la presunción de inocencia.

Según (library, 2020) debido a esto, la población peruana percibe que la justicia en el país es lenta e ineficaz, y que los procedimientos judiciales son excesivamente ritualistas, incómodos y formales, lo cual dificulta la resolución rápida y equitativa de sus inquietudes. Esta situación, en muchos casos, genera una sensación de impunidad y corrupción que deteriora la imagen institucional del Poder Judicial y de otros elementos del sistema de justicia (Corte Suprema de Justicia de la República, 2007)

Este cambio no se logrará simplemente adoptando nuevos códigos; es fundamental iniciar una transformación profunda del sistema político, económico y social que prevalece en nuestro país. Sabemos que mientras los recursos de producción sigan concentrados en manos de un sector privilegiado que se beneficia de la pobreza y miseria de los demás, la incidencia delictiva en nuestra sociedad será aún más significativa de lo que observamos hoy en día.

Por ello, no consideramos que la creación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 957 y publicado en el Diario Oficial El Peruano

el 29 de julio de 2004, sea en sí misma una solución al problema. Sin embargo, este código sí representa un marco normativo que marca el inicio de un nuevo proceso penal de carácter acusatorio, garantista y adversarial en la justicia penal (Serrano Vega, 2015).

2.2.2. *Sistemas políticos y paradigmas procesales.*

El educador Rosas (2011), citando a Cafferata Nores, señala que "el proceso penal está estrechamente vinculado al modelo político en el que se manifiesta y a un sistema de valores que lo sustenta. Dependiendo del papel que una comunidad le asigne, del valor que se otorgue a la persona y de la regulación de las relaciones entre ambos, se definirá el concepto de delito y el tipo de proceso que se aceptará" (Serrano Vega, 2015).

En el decurso de la historia, la primacía de aquél, dio lugar a un paradigma llamado inquisitivo; la del individuo, a otro denominado acusatorio,

Reflexionando sobre la necesidad de combinar las ventajas de ambos sistemas, se creó el procedimiento penal conocido como mixto o inquisitivo atenuado,

Fundamentos.

En una sociedad organizada políticamente bajo el principio de que la salud pública es la ley suprema, se establece un sistema y un proceso penal que, aunque no lo declare explícitamente, sancionará la mera apariencia de delito. En esta concepción totalitaria, tal apariencia se considera en sí misma una amenaza a la autoridad del Estado debido a la desobediencia que aparenta. ¿Y si la apariencia no corresponde a la realidad? No importa, ya que lo que importa es el castigo. Quien lo sufra, simplemente tiene que soportar las consecuencias como el costo de vivir en esa sociedad, (2015).

A todo lo mencionado anteriormente es preferible la punición de un inocente a la absolución o liberación de un culpable es el ideal que de un Estado aplicador de un proceso inquisitivo,

En el extremo opuesto, surge una concepción que sitúa al individuo en el centro de la acción política. En este enfoque, el Estado de derecho tiene como objetivo primordial la protección y garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos, reconociendo el valor intrínseco de la dignidad humana. Por ello, las personas son titulares de derechos inalienables. La premisa de este modelo acusatorio es que es preferible liberar a un culpable que condenar a un inocente (Serrano Vega, 2015).

La base de sus diferencias radica en el problema del poder, es crucial entender que la distinción fundamental entre estos paradigmas opuestos se encuentra en la forma en que cada uno define la relación entre el Estado y los ciudadanos, en particular, se trata de cómo cada uno aborda la tensión entre el poder penal que el Estado ejerce y las garantías individuales que se consideran límites a dicho poder, según la concepción del Estado de derecho,

El proceso penal, dentro del contexto del Estado de derecho, debe reconocer esta realidad. Por un lado, es la única manera de ejercer dicho poder; por otro, constituye el mecanismo para restringirlo en defensa de la dignidad humana. Las disposiciones constitucionales y legales que respaldan este proceso buscan prevenir la imposición de una pena anticipada en perjuicio de un ciudadano, asegurando así la presunción de inocencia en lugar de la presunción de culpabilidad (Serrano Vega, 2015).

La diferencia fundamental entre ambas perspectivas políticas se manifiesta en el ámbito del proceso penal, dando lugar a dos modelos paradigmáticos con sus respectivas bases: uno que parte de la presunción de culpabilidad y otro que se basa en la presunción de inocencia, (2015).

En el modelo inquisitivo, se crea la ficción de presunción de culpabilidad para justificar el castigo de la apariencia de delito, mientras no se demuestre lo contrario, en contraste, el modelo acusatorio, que solo admite el castigo de la culpabilidad comprobada, parte del principio de inocencia, que se asume hasta que el poder punitivo demuestre lo opuesto,

2.2.3. Sistema procesal y el estado de derecho

Perú es un Estado de Derecho, según lo establece el Artículo 43 de la Constitución, esto implica que en nuestro país, el Estado se rige por una Ley Suprema que reconoce ciertos derechos fundamentales inherentes a la persona humana, estos derechos limitan el poder del Estado y establecen un sistema efectivo de control judicial para abordar cualquier violación, ataque o menoscabo a dichos derechos,

Los Estados que garantizan a sus ciudadanos la posesión de derechos fundamentales, y además permiten el ejercicio efectivo de estos derechos, suelen contar con instituciones sólidas y democráticas que aseguran su cumplimiento de manera efectiva,

Según Binder (1993), la prevalencia de un Sistema Acusatorio en un Juicio Oral significa que el juicio se convierte en la etapa más crucial y completa del proceso penal, todo el sistema procesal, en su totalidad, está orientado hacia el juicio oral, en otras palabras, el concepto y la estructura de un juicio contradictorio serían inimaginables sin la existencia de un principio acusatorio y de un Estado de Derecho,

El proceso penal debe guiarse por el respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales, operando bajo un principio acusatorio que se alinea con una concepción democrática, en esencia, esto implica que la acusación debe ser llevada a cabo por personas distintas al juez, ya sea un órgano oficial o un particular, afectado o no por el delito, quienes deben presentar y gestionar la acusación contra otra persona,

La persona encargada de decidir sobre la acusación debe limitarse a los hechos fundamentales que constituyen el objeto del proceso, sin posibilidad de modificarlos, en este contexto, la estructura del sistema acusatorio característico de un Estado de Derecho se basa en la constitucionalización de los principios procesales,

El texto constitucional establece importantes derechos y principios de carácter procesal penal, cuya aplicación directa corresponde a todos los juzgados y tribunales, con la supervisión final a cargo del Tribunal Constitucional,

Un ejemplo es el principio de presunción de inocencia, establecido en el Artículo 11 del título preliminar del NCPP (2004), según este principio, toda persona acusada de un delito se considera inocente y debe ser tratada como tal (Huanca, 2006),

El título preliminar simplemente recoge la normativa ya establecida en el ámbito constitucional, según el Artículo 2, inciso 24, literal e), de la Constitución, se establece que toda persona es considerada inocente hasta que se declare judicialmente su responsabilidad. Además, el Artículo 139, inciso 9, establece el principio de que no se aplicará la ley penal por analogía ni se aplicarán normas que restrinjan derechos, regulando así otro principio relevante para el proceso, (2015).

Además, la Constitución aborda el tema de la competencia judicial penal, como se indica en el Artículo V del Título Preliminar del NCPP (2004), que establece que corresponde al órgano jurisdiccional dirigir la etapa intermedia,

En particular, el juzgamiento, así como la emisión de sentencias y otras resoluciones estipuladas por la ley, son responsabilidad del órgano jurisdiccional, nadie puede ser sometido a una pena o medida de seguridad sin una resolución emitida por dicho órgano, conforme a lo establecido por la ley,

En este contexto, la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional están claramente establecidas en el Artículo 139, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, de acuerdo con el análisis de la normativa procesal y constitucional, el principio de legalidad penal, que también abarca la legalidad de las medidas restrictivas, está contemplado en el Artículo VI del Título Preliminar del NCPP 2004. Este principio está además constitucionalizado en el Artículo 2, inciso 24, literal d, del mismo código,

El cual dispone que: Ninguna persona será procesada ni condenada por un acto u omisión que, en el momento de su comisión, no esté claramente definido en la ley como una infracción punible, ni se impondrá una pena que no esté específicamente prevista por la ley.

Asimismo, el Artículo VII, que aborda la vigencia e interpretación de la ley procesal penal, está presente en la Constitución a través del Artículo 103, el cual estipula que ninguna ley tiene efecto retroactivo, salvo en el ámbito penal cuando favorece al acusado (Serrano Vega, 2015).

De esta manera, el derecho de defensa también se encuentra consagrado en el Artículo IX del Título Preliminar del NCPP 2004 (Huanca, s.f.), que establece que toda persona tiene el derecho inviolable e incondicional de ser informada sobre sus derechos, de recibir de manera inmediata y detallada la acusación en su contra, y de contar con la asistencia de un abogado de su elección o, en su defecto, de un abogado de oficio, desde el momento en que es citada o detenida por la autoridad (Serrano Vega, 2015).

Además de lo anterior, tiene derecho a contar con un plazo razonable para preparar su defensa, a ejercer su autodefensa material, a participar en condiciones de igualdad en la actividad probatoria y, conforme a lo establecido por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes (Serrano Vega, 2015).

El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todas las etapas y grados del procedimiento, de acuerdo con lo que la ley establece. Asimismo, el inciso 2 señala que nadie puede ser obligado o inducido a declarar o aceptar su culpabilidad, ni la de su cónyuge, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad (Serrano Vega, 2015).

En este sentido, la Constitución Política, en su Artículo 139, inciso 14, establece el derecho a no ser obstaculizado en el ejercicio de la defensa en ninguna etapa del proceso, garantizando que toda persona tiene el derecho a ser informada de manera inmediata y por escrito sobre los motivos o razones de su detención.

Asimismo, tiene el derecho de reunirse en persona con un defensor de su elección y de recibir asesoramiento de este desde el momento en que es citada o detenida por cualquier autoridad.

2.3. Los sistemas procesales

2.3.1. Sistema inquisitivo

El régimen inquisitivo se desarrolló bajo la influencia de la Iglesia Católica y se caracteriza por la concentración de la acusación y el juicio en una sola figura: el juez, ante el cual la persona se encuentra en una posición de desventaja (Vélez, 2007).

El sistema inquisitivo concentra las funciones de acusar y juzgar en una sola persona, donde el juez también actúa como acusador, perdiendo así la imparcialidad. El procedimiento es escrito, secreto y sin oralidad ni publicidad. La confesión del imputado puede ser suficiente para una condena, y la prisión preventiva puede aplicarse según la gravedad del delito. En este sistema, el acusado se presume culpable y enfrenta una situación de indefensión debido al poder concentrado del juez.

Las particularidades de este sistema, según Vélez (2007), son las siguientes:

- "El comienzo del procedimiento no depende de un acusador. Rige el brocardo

“procedat iudex ex officio”.

- "El Juez establece subjetiva y objetivamente la acusación"
- "La indagación de los hechos y el establecimiento de las pruebas a ejercer las realiza el juez-acusador"
- "No coexiste afinidad entre acusación y sentencia. El Juez puede en cualquier momento perturbar la acusación"
- "No hay refutación ni igualdad. No existen partes. Las atribuciones del juez son totales ante un inculcado indefenso ante él. Lo normal es la detención"
- "La detención preventiva se dispone por regla general, como un gesto punible íntegro e inmediato, instaurado en la simple sospecha o, como mucho, en la esencial convicción del inculcado en un delito"
- "La presuposición de la responsabilidad que lo caracteriza es preservada de interferencias de cualquier posibilidad defensiva"

El sistema valora la noción absoluta del poder central y el peso que se atribuía a la autoridad. En el régimen inquisitivo, el derecho a una defensa adecuada no recibe la atención necesaria. De hecho, la presunción de inocencia se ve subordinada a la presunción de culpabilidad, la cual solo se disipa si el acusado logra resistir las torturas utilizadas para que confiese su culpabilidad en el delito.

Según lo indicado, en Perú, el 90% de la carga procesal corresponde a procesos sumarios, mayormente en formato escrito (Vélez, 2007). Esto implica que se mantienen en aquellos casos en los que el juez, fundamentándose en las diligencias preliminares, emite una resolución sin tener en cuenta la etapa esencial del proceso, que es el juicio.

Por esta razón, estos tipos de procedimientos se fundamentan claramente en el modelo del régimen inquisitivo. En este sentido, Vélez (2007) sostiene que en los procedimientos sumarios no hay una fase de juzgamiento, lo que contraviene los principios jurídicos de presunción de inocencia, inmediación, oralidad, publicidad y contradicción, ya que el juez emite un fallo basado únicamente en lo actuado, sin requerir la realización de una audiencia.

Sin duda, el principio de oralidad es de gran importancia debido a la necesidad de intermediación y contradicción en cualquier procedimiento penal, ya que es el momento crucial en el que el juez puede interactuar personalmente con el acusado.

El NCPP tiene como objetivo suprimir los procedimientos sumarios, en los que la relación del juez con el acusado es restringida, lo que infringe los principios procesales mencionados anteriormente. Se establece un único régimen para la gestión de todos los procedimientos, y en el artículo 271 se contempla la base para realizar la audiencia destinada a determinar la procedencia de la prisión preventiva (Vélez, 2007).

De esta manera, el uso adecuado y pertinente de la oralidad facilita una interacción humana inmediata, lo que permite una mejor comprensión y respeto mutuo entre las partes involucradas en el juicio oral.

2.3.2.El sistema acusatorio

El sistema penal acusatorio es un modelo adversarial en el que la Fiscalía y la Defensa compiten ante un juez imparcial, quien decide sobre la condena o absolución basándose en pruebas y argumentos. Este sistema se basa en la presunción de inocencia y en el respeto a los derechos humanos y garantías procesales. La privación de libertad del imputado solo se permite excepcionalmente como medida cautelar y no como sanción anticipada. Además, solo se aceptan pruebas lícitas obtenidas sin violar derechos constitucionales o con autorización judicial.

Dice, Vélez (2007) que Este régimen prevaleció en el mundo vetusto, se desplegó en Grecia y la República Romana, y en la Edad Media hasta el siglo XIII (p. 04) El principio que sustentaba este enfoque era la primacía de la persona y la inactividad del Estado. El proceso acusatorio se desarrolló clarificando y estableciendo de manera explícita las responsabilidades de cada parte en el procedimiento.

De esta manera, entendemos que únicamente el acusador tenía la capacidad de perseguir el delito y exigir la acción requerida; mientras tanto, el acusado contaba con amplias oportunidades para impugnar la acusación mediante el ejercicio de sus derechos de defensa.

Finalmente, el tribunal ejercía la autoridad para tomar decisiones. El acusado era considerado un sujeto con derechos, y su posición respecto a él se basaba en la igualdad. De este contexto se derivan principios como "in dubio pro reo" y la presunción de inocencia.

De igual manera, considerando que la libertad es la norma general y la detención es la excepción, este régimen resulta más favorable para el acusado, ya que asegura el respeto al debido proceso y es el que reconoce nuestra Constitución. Así, como indica San Martín Castro, citado por Vélez (2007), nuestra Carta Magna establece un sistema acusatorio o contradictorio, y la ley debe tener en cuenta dos aspectos fundamentales:

El Ministerio Público es responsable de dirigir la investigación del delito y actúa como el director jurídico funcional de la Policía y

El proceso judicial es fundamental para aplicar una pena a una persona, y debe ser público. A partir de este, se deben seguir de manera imperativa una serie de principios inherentes a la judicialización del juicio, tales como: inmediación, contradicción, oralidad y concentración" (Vélez, 2007).

2.3.3.El modelo mixto.

Este sistema, que surgió durante la Revolución Francesa, marca una ruptura con los modelos anteriores. En este enfoque, la persecución judicial de los delitos no es una prerrogativa de los particulares, y el juez no puede asumir simultáneamente el papel de acusador. Estas son sus principales características:

- "La separación de las funciones de acusar, instruir y juzgar se asigna a diferentes entidades, es decir, al fiscal, al juez de instrucción y al tribunal con jurado, respectivamente."
- "Con excepción del tribunal con jurado, se aplica el principio de doble instancia."
- "Asimismo, se aplica el principio del tribunal colegiado."
- "La justicia es administrada por jueces profesionales, salvo en los casos en que interviene un jurado."
- "La prueba se evalúa libremente."
- "La acción penal es inalienable y se rige por el principio de necesidad a lo largo de todo el procedimiento. Además, la acción penal es irrevocable."
- "El acusado deja de ser meramente objeto de la investigación y adquiere el estatus de sujeto de derechos. En este contexto, el Estado asume la responsabilidad de demostrar su caso."

"Es relevante señalar que, según una parte de la doctrina, el sistema procesal penal peruano se considera un sistema mixto, ya que en nuestra legislación coexisten tanto el modelo inquisitivo como el acusatorio."

No obstante, como indica Neyra (2010), a pesar de todas las modificaciones, el Código de Procedimientos Penales presenta un modelo de inquisitivo reformado (Vélez, 2007, pág. 5). En

efecto, según San Martín, el Código de 1940 dio prioridad a la fase de instrucción y redujo el juicio oral a un mero juicio basado en lecturas.

De este modo, hasta antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 959, publicado el 17 de agosto de 2004, que introdujo cambios significativos al Código de Procedimientos Penales de 1940 (Vélez, 2007). Según San Martín, el Código de 1940 priorizó la fase de instrucción y convirtió el juicio oral en un simple procedimiento de lectura de documentos.

2.4. Modelo propuesto por el nuevo código procesal penal

Los alcances y límites del derecho del Estado a imponer penas, en un tiempo y lugar específicos, dependen, en gran medida, de la naturaleza y esencia del sistema político vigente (Vélez, 2007). Si el régimen es autoritario, su sistema penal reflejará esa misma característica. Por otro lado, si el sistema político es democrático, sus instituciones jurídicas también lo serán o buscarán serlo.

En resumen, la decisión política que determine el sistema debe elegir entre dos opciones fundamentales: priorizar el interés público y reforzar el poder del Estado en la persecución penal, incluso a costa de los derechos individuales.

La otra opción es proporcionar al individuo las garantías necesarias para que pueda enfrentar el poder punitivo, protegiendo su dignidad y asegurando que no quede completamente desamparado ante las instituciones públicas encargadas de la persecución penal.

Por lo tanto, el modelo de proceso penal propuesto se distingue por afirmar los principios fundamentales de un proceso que respeta los derechos humanos y protege la seguridad ciudadana.

Así, se reestructura el proceso penal mediante la creación de un procedimiento común u ordinario, que se desarrolla conforme a los principios de igualdad de armas y respetando las

garantías de oralidad, inmediación y publicidad. Según lo que se ha podido analizar, Vélez (2007) señala que el nuevo sistema presenta las siguientes características:

- La división de las funciones de investigación y juicio.
- La conducción del proceso de acuerdo con los principios de contradicción e igualdad.
- La garantía de oralidad como el núcleo del proceso de juicio
- La libertad del acusado es la norma a lo largo de todo el proceso.

El proceso penal se organiza en tres fases: Investigación Preparatoria, Fase Intermedia y Juzgamiento. Con la implementación del sistema procesal acusatorio garantista de enfoque adversarial, la estructura del proceso penal común demanda que tanto el Ministerio Público como los órganos jurisdiccionales ejerzan plenamente las competencias exclusivas y excluyentes que les confiere la Constitución.

El nuevo Código proporciona una regulación detallada de las garantías procesales, abarcando de manera integral y sistemática en un solo cuerpo normativo: la actividad procesal, el desarrollo de la actividad probatoria y las medidas de coerción, tanto reales como personales.

2.5.El paradigma constitucional del proceso penal

El paradigma mixto o inquisitivo atenuado del procedimiento penal que predomina en nuestro país no se ajusta al modelo establecido por la Constitución ni a las importantes herramientas internacionales a las que Perú está comprometido. La prisión preventiva, que se aplica durante el proceso penal, frecuentemente se impone sin una adecuada consideración del derecho a la presunción de inocencia. Esto plantea una contraposición de intereses.

El procedimiento constitucional se basa en la premisa de que, en esencia, cualquier proceso refleja dos intereses contrapuestos que deben resolverse: el interés del Estado, que representa el de

la víctima en sancionar la conducta delictiva que se le atribuye a un ciudadano, y el interés de ese ciudadano, ya sea justificado o no, en evitar la imposición de una pena.

En consecuencia, se establece que un tercero (el juez), que no esté vinculado a estos intereses (a diferencia del imputado) y que no los represente (como el Ministerio Público), debe tomar decisiones sobre estos intereses opuestos bajo un debido proceso. En un sistema constitucional, no se permite un procedimiento unilateral y monopolista en el que un tribunal asuma las funciones de acusar y defender bajo el pretexto de un interés común en descubrir la verdad. En cambio, el tribunal debe basarse en la evidencia presentada por el acusador y, si así lo solicita el acusado, no debe convencerse por sí mismo mediante auto-reflexión. El tribunal debe ser convencido (o no) a partir de la iniciativa probatoria y argumentativa de las partes. El sistema constitucional exige que la verdad se busque mediante un proceso dialéctico, no a través de un monólogo unilateral del juez. Así, el conocimiento que el tribunal necesita para decidir sobre la imposición de una pena o cualquier otra medida debe ser alcanzado a través de un proceso de contradicción y síntesis, reflejando toda la riqueza y diversidad del debate, no solo la perspectiva individual del juez.

2.6. Teoría científica que sustenta la investigación

2.6.1. Teorías de coerción penal.

La crisis actual del proceso penal en Perú se debe principalmente a la forma en que el Estado, a través de sus órganos legislativos y judiciales, ha protegido la libertad (Ore, 2006).

Las dificultades que emergen del procedimiento estatal de restricción personal no pueden abordarse únicamente desde una perspectiva dogmática, sino que también deben considerarse aspectos prácticos (Ore, 2006). Por lo tanto, es necesario exponer cómo se aplica la restricción

personal en la práctica del sistema jurídico-penal peruano, tanto desde el punto de vista legislativo como jurisprudencial

2.6.2. Modelos de coerción penal.

La importancia que una sociedad (o sus legisladores y jueces) otorgue a los valores de libertad, presunción de inocencia y seguridad da lugar a tres modelos de coerción personal: el garantista, el eficientista y el preventivista radical.

A. El modelo garantista.

El modelo garantista, también conocido como modelo liberal, se basa en la premisa de que la actuación del poder penal, en sus diversas formas, debe estar sujeta a límites.

Este modelo, según Binder (1993), se caracteriza por adoptar disposiciones de autolimitación, fundamentándose en los principios de legalidad y certidumbre, es decir, en la idea de que la política criminal debe ser racional y limitada (Ore, 2006). Luigi Ferrajoli, citado por Arsenio Ore (2006), sostiene que el garantismo representa un enfoque de racionalidad, justicia y legitimidad en la intervención punitiva. Este enfoque surgió como respuesta al creciente conflicto entre los principios consagrados en la Constitución, la legislación penal ordinaria, la jurisprudencia y las prácticas administrativas o policiales en diversas regiones.

Respecto a la coerción personal, el modelo de corte garantista se caracteriza por:

- Reconocer la primacía del derecho a la libertad y a la presunción de inocencia.
- Promover medidas alternativas a la detención preventiva judicial.
- Sostener que esta medida tiene únicamente fines procesales, que solo el riesgo de fuga justifica su aplicación y que la peligrosidad procesal no debe ser asumida de manera

presunta; y,

- Afirmar que la capacidad de persecución es limitada.

B. El modelo eficientista.

Este modelo, de naturaleza autoritaria, se caracteriza principalmente por someter el valor de la libertad al principio de autoridad, desestimando las limitaciones a la potestad penal. En un modelo autoritario de persecución penal, se reemplazan valores constitucionalmente establecidos, como los derechos fundamentales, por prácticas excepcionales que suplantán su cumplimiento y obediencia.

Así, bajo el pretexto de situaciones de emergencia o políticas circunstanciales, los derechos fundamentales a la libertad y a la presunción de inocencia se convierten en meras referencias, dando lugar a medidas que no solo los deterioran, sino que se transforman en nuevas reglas de procedimiento. Arsenio Ore (2006) señala que este modelo se caracteriza por:

- Una transformación de valores, donde la libertad se convierte en la excepción y la prisión preventiva se considera un anticipo de la pena.
- Una instrumentalización de los operadores del derecho, dado que en este modelo los jueces abandonan su deber tradicional y obligatorio de proteger los derechos fundamentales, adoptando una postura persecutoria y sesgada, que se aleja de su función imparcial.
- Una preocupante desconexión interna, ya que es muy probable que un modelo penal de emergencia se aplique dentro de una Constitución con una declaración de principios sólida y detallada, pero que, a pesar de ello, debe referirse a los Tratados

Internacionales que promueven la libertad como norma y la detención como excepción.

- Al examinar las normas de segundo orden (códigos, leyes especiales, etc.), se puede observar que estas modifican y socavan en la práctica la política criminal fundamentada en principios consagrados en la Constitución, convirtiendo la detención en una práctica común.

De tal manera que no sólo hallamos una falta de conexión intrasistémica en el sistema penal, acaso además una legislación notablemente inconstitucional.

En términos generales, el marco legal que regula estos ordenamientos establece plazos; sin embargo, como indica Binder (1993), la noción de límite refleja una situación superficial o meramente decorativa, ya que, en cualquier momento, si el poder así lo determina, esos plazos pueden ser superados (Ore, 2006).

C. Modelo preventivista radical

Este modelo examina la seguridad de manera exhaustiva, basándose en el argumento de que la acción del Estado y del sistema de justicia penal debe enfocarse en prevenir incluso la posibilidad de preparación de un delito. Esta postura se manifiesta en las rigurosas medidas adoptadas en casos de criminalidad violenta, como el terrorismo internacional.

No es difícil reconocer el considerable riesgo de que una estrategia de coerción basada en la "tolerancia cero" sea implementada de manera efectiva en países con instituciones democráticas frágiles, donde las desigualdades generan inquietud e incluso agitación social (Ore, 2006).

Una expresión de este modelo, muy relevante en el Perú en los últimos años, es el estado de emergencia penal. La contingencia está vinculada a la noción de crisis, brevedad, excepcionalidad y, posiblemente, imprevisibilidad.

El modelo de emergencia, por su propia naturaleza, representa una respuesta inmediata a un problema social específico que se presenta de manera inesperada y que causa un gran impacto en el bienestar público, generando alarma social y altos niveles de inseguridad ciudadana (Ore, 2006).

En el ámbito del proceso penal, el tipo de emergencia prioriza los valores de orden público y seguridad ciudadana, a expensas del derecho a la libertad. Dado esto, al revisar los diferentes modelos de coerción, surge la pregunta de a cuál de estos modelos se adhiere el sistema peruano.

Aunque el artículo 1 de la Constitución establece que la protección de la persona humana y el respeto por su dignidad son los objetivos fundamentales de la sociedad y del Estado.

El artículo 2, inciso 24, asegura el derecho a la libertad y a la seguridad personal, mientras que el literal y del mismo inciso establece la presunción de inocencia. Además, el artículo 43 define las características del Estado democrático, y el artículo 44 indica que es una obligación fundamental del Estado respetar los derechos, garantizar la seguridad y cumplir con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Además, es cierto que la legislación secundaria (como ciertas disposiciones para la represión del terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y la violación de la libertad sexual).

Por otro lado, la jurisprudencia emitida por ciertos órganos jurisdiccionales (como en los casos de prórrogas excesivas de la detención preventiva o la detención domiciliaria)

indica que nuestro modelo de coerción penal es eficientista y de preventivismo radical, es decir, se clasifica como un tipo de corte mixto (Ore, 2006). Además, la diversidad de opiniones de distintos intérpretes, ya sean legisladores, jueces o académicos, ha dado lugar a que el actual proceso penal esté regulado por tres códigos distintos.

El Código Procesal Penal de 1939, que se encuentra en vigor desde 1940, el Código Procesal Penal de 1991 y el Código Procesal Penal de 2004.

Según (RAUL, 2018) Se aprecia un fenómeno similar en el ámbito de la coerción personal, especialmente cuando existen leyes que regulan ciertas formas de esta coerción. Dentro de este contexto, se encuentran las disposiciones para aplicar medidas excepcionales que limitan los derechos durante las investigaciones preliminares, y la Ley No 27934, que regula la participación de la Policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar de delitos.

En resumen, las distintas definiciones propuestas sobre la prisión preventiva, junto con las breves referencias históricas previas, nos revelan dos aspectos: en primer lugar, que no hay una comprensión uniforme de esta institución; y en segundo lugar, que su evolución no siempre ha sido progresiva, sino que ha oscilado de manera pendular e incluso ha sido regresiva en algunos casos. Por esta razón, la función asignada a esta medida ha sido interpretada de diferentes maneras por la doctrina a lo largo del tiempo.

2.7. Prisión preventiva

El profesor JUAN GÓMEZ COLOMER define la prisión preventiva como una medida de privación de libertad, dictada por el juez competente, con una duración indefinida y esencialmente provisional, que debe estar precedida por el auto de procesamiento. Por otro lado, Chero, citando a MORENO CATENA, sostiene que la prisión preventiva, aceptada como un mal necesario en

cualquier sistema jurídico, constituye la intrusión más grave en la libertad personal, ya que no existe aún una sentencia penal definitiva que la respalde. Esta medida implica la completa restricción del derecho a la libertad de movimiento del acusado, mediante su ingreso en un centro penitenciario durante el transcurso del procedimiento penal.

Por otro lado, la prisión preventiva es una medida judicial que implica el encarcelamiento de una persona mientras está bajo investigación criminal, hasta que se celebre su juicio. Así, la prisión preventiva priva al acusado de su libertad durante un tiempo determinado, incluso antes de que haya sido condenado. El término "preventivo" se refiere a algo que tiene el propósito de prevenir, es decir, de impedir o evitar que ocurra algo específico.

De manera similar, Cubas Villanueva define la detención preventiva como la privación del derecho fundamental del imputado a la libertad física, a través de su ingreso en un centro penitenciario durante el transcurso de un proceso penal.

2.7.1 Planteamientos sobre su justificación.

Hasta hoy, su imposición ha sido fundamentada teóricamente en términos de justificación, cuestionada en cuanto a su regulación legislativa y jurídica, y su aplicación práctica ha sido problemática. Esta incertidumbre se ha abordado inevitablemente desde tres aspectos: i) teórico, ii) legislativo y iii) práctico, de hecho, esta institución ha sido siempre una de las cuestiones más críticas y complejas del ámbito penal, tanto por los conflictos que genera como por su falta de justificación, (Serrano Vega, 2015).

Entre los factores que contribuyen al conflicto y a la falta de justificación, se destacan dos aspectos clave. Primero, la necesidad de una reacción rápida e inmediata ante el delito, que no solo debe ser la respuesta de la justicia penal frente a la actividad delictiva, sino también una medida provisional para garantizar el desarrollo del procedimiento penal. Esto implica prevenir que el

delincuente continúe cometiendo delitos, se escape o altere pruebas que demuestren su culpabilidad.

Hoy en día, la necesidad de una respuesta rápida es el principal motivo detrás de la celeridad en la imposición de la prisión preventiva. En segundo lugar, existe una contradicción con el derecho fundamental a la presunción de inocencia, ya que la aplicación de la prisión preventiva afecta a una persona cuya culpabilidad aún no ha sido establecida.

Por lo tanto, desde la perspectiva de una teoría general del derecho penal, la aplicación de la detención preventiva representa una confrontación continua y un conflicto, aparentemente irreconciliable, entre los intereses individuales y los colectivos.

Por ello, la conciliación de estos intereses ha sido y sigue siendo uno de los problemas legislativos y de política criminal más difíciles de resolver. Aunque es cierto que la discusión doctrinaria sobre la permanencia o eliminación de la prisión preventiva es muy antigua, no se puede negar que el debate sobre esta medida ha sido persistente y, actualmente, está tan cerrado y generalizado que puede considerarse una controversia perpetua en el ámbito teórico. Además, la verdadera importancia y dificultad del asunto radican en que este dilema no ha sido resuelto ni en la legislación ni en la práctica.

2.7.2. Regulación y fundamentos.

En nuestra legislación, la prisión preventiva está regulada en el artículo 135 del Código Procesal Penal de 1991, mientras que el Código Procesal Penal de 2004 la aborda en el artículo 268 y siguientes. En la Constitución, se establece en el Artículo 2, inciso 20, letra g. En el Nuevo Código Procesal Penal, la prisión preventiva se reintroduce con un enfoque acusatorio, manteniendo requisitos similares a los del Código Procesal Penal de 1991 para su aplicación, con la diferencia principal de que se realiza en una audiencia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y únicamente para garantizar la comparecencia del acusado. (Serrano Vega, 2015) De manera similar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, trata este tema de manera comparable al PIDCP, por lo tanto, la inclusión de la detención preventiva en nuestra Constitución y en el Nuevo Código Procesal Penal plantea un desafío de constitucionalidad, ya que permite la aplicación de medidas no reconocidas por los tratados internacionales vigentes en Perú y respaldadas por un marco judicial inquisitivo que ha sido abolido.

Los fundamentos de la prisión preventiva son similares a los de las medidas cautelares, ya que esta medida está diseñada para asegurar el desarrollo del procedimiento, siempre bajo el equilibrio necesario con los derechos del acusado, como el derecho a un juicio previo y a ser considerado inocente. De acuerdo con los estándares de los derechos humanos y los principios fundamentales del nuevo régimen procesal penal, que enfatiza la proporcionalidad y la excepcionalidad, la prisión preventiva solo procederá cuando las otras medidas sean insuficientes para garantizar el curso adecuado del procedimiento.

2.7.3. Naturaleza jurídica.

Según (Serrano Vega, 2015) Algunos autores, como el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1260-2002-HC/TC, argumentan que la prisión preventiva es una medida cautelar personal y excepcional. Sin embargo, el jurista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni sostiene que este planteamiento comete una falacia normativa al confundir la realidad práctica con lo que debería ser. Según Zaffaroni, la prisión preventiva no puede considerarse estrictamente una medida cautelar porque no cumple con los requisitos habituales de tales medidas, como la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora y la proporcionalidad. Además, Zaffaroni señala que la prisión

preventiva presenta características similares a la pena privativa de libertad, una cuestión que también ha sido abordada por el Tribunal Constitucional.

Por otro lado, otra corriente doctrinaria a la cual nos alineamos de manera coherente indica que la detención provisional judicial es una institución de naturaleza penal, sin importar el propósito o la denominación que se le atribuya.

2.8. El Hacinamiento en el Perú

Según el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el hacinamiento carcelario ocurre cuando el número de internos excede en más del 100% la capacidad prevista o operativa de un centro penitenciario.

2.8.1. La Sobrepoblación Penal

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNT) distingue entre sobrepoblación y hacinamiento. Según esta diferenciación, la sobrepoblación ocurre cuando la capacidad operativa de un centro penal se excede en más del 100%, mientras que el hacinamiento se presenta cuando la tasa de ocupación es superior al 120%.

En el sistema carcelario peruano este porcentaje ya ha sido superado en más de 140% actualmente con el número de presos que asciende a 103,643.

2.8.2. Evolución de la población penitenciaria

A nivel nacional, la "Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016-2020", aprobada por el Ministerio de Justicia, establece que el hacinamiento en las cárceles representa una violación a los derechos humanos.

El sistema penitenciario enfrenta una crisis debido a la sobrepoblación y el hacinamiento, lo cual dificulta cumplir con sus objetivos preventivos y de resocialización, impactando negativamente la dignidad de los reclusos.

A pesar de los compromisos asumidos por distintos gobiernos, el problema no solo no ha disminuido, sino que ha crecido de manera significativa. Este déficit fue reconocido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en 2016.

"En los últimos seis años, la capacidad de alojamiento ha crecido en promedio un 4.8% cada año. Así, para 2009, el sistema penitenciario disponía de 24,961 camas para una población de 44,406 internos, lo que representaba un hacinamiento del 77.9%. Seis años después, la población carcelaria creció un 73.9% (77,242 internos), mientras que las camas aumentaron solo un 32.2% (32,986), dejando una brecha de 44,256 camas por cubrir y generando un hacinamiento del 134.2%. Este crecimiento poblacional ha resultado en un hacinamiento crítico a nivel nacional en relación con la capacidad de alojamiento."

Es fundamental destacar que, de no implementarse acciones específicas, se proyecta que para 2035 la población penitenciaria podría llegar a 222,487 internos, mientras que las instalaciones tendrían capacidad para apenas 58,187 personas, lo que resultaría en un hacinamiento del 282%.

2.8.3. Hacinamiento y sobrepoblación

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que entre los problemas más destacados de los sistemas penitenciarios en América están el "hacinamiento y la sobrepoblación", así como el "uso excesivo de la detención preventiva", lo que contribuye directamente a la saturación de las cárceles (CIDH, 2011, p. 1-169). Lamentablemente, el sistema penitenciario peruano también enfrenta estas dificultades. De hecho, uno de los aspectos más notables de la población carcelaria en el país es su continuo y significativo aumento en los últimos 15 años, una tendencia que se ha agudizado desde 2011.

Si clasificamos la población carcelaria a nivel nacional por periodos de cinco años, podemos identificar tres fases de incremento anual en el número de internos en las cárceles del país:

- Entre 2001 y 2005, se observó un aumento promedio de 1,055 internos por año
- Entre 2006 y 2010, el aumento promedio fue de 2,638 internos anuales
- Entre 2011 y 2015, se registró un incremento promedio de 6,209 internos por año. Como se puede apreciar, esta situación ha provocado un creciente hacinamiento en las prisiones, que se ha intensificado desde 2011.

Así, mientras que en 2010 la tasa de sobrepoblación carcelaria a nivel nacional era del 68%, en 2015 se duplicó, alcanzando el 134%. En la actualidad, de los 65 establecimientos penitenciarios en el país, 55 presentan una población superior a su capacidad (INPE, 2016b: 13-14). La sobrepoblación y el hacinamiento en las cárceles peruanas se deben, en gran parte, a cuatro factores:

- ● El uso desmedido de la prisión preventiva: para marzo de 2016, había 38,696 internos a nivel nacional que aguardaban sentencia, lo que representaba cerca del 50% del total de la población carcelaria (INPE, 2016b: 6).
- El aumento en la severidad de las sentencias, que ha llevado a un incremento en el número de internos con penas prolongadas. Esto se refleja en un aumento del 67% en los internos sentenciados a las penas más severas durante los últimos 4 años (consultar gráfico N° 3). Por otra parte, la mayoría de los internos reciben sentencias efectivas: de cada 10 sentenciados en el país, 8 son

condenados a prisión efectiva, mientras que solo 2 reciben sentencias para servicios comunitarios o programas de tratamiento.

2.8. Marco conceptual

- a) **Prisión preventiva:** Se trata de la privación temporal de la libertad del sospechoso de haber cometido un delito, mientras se espera la celebración del juicio. En la etapa preliminar, “el fiscal solicitó la prisión preventiva para algunos acusados argumentando el riesgo de fuga del país”. Esta medida cautelar afecta personalmente el derecho a la autonomía durante un período de tiempo específico.
- b) **Vulneración del Derecho:** Violación, deterioro o incumplimiento de una ley o norma; la transgresión de leyes claras se sanciona con la privación de libertad. La prisión preventiva constituye una vulneración de un derecho constitucional.
- c) **Procesado:** El individuo fue procesado judicialmente por delitos que incluyen tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, colusión, entre otros.
- d) **Imputado:** El imputado es la persona a quien se le atribuye la comisión de un delito o la participación en un acto delictivo. En el proceso judicial, el imputado es el sujeto frente al cual se presentan las pruebas y se realizan las investigaciones para determinar su culpabilidad o inocencia en relación con los cargos que se le imputan.
- e) **Libertad:** La libertad es el derecho y la capacidad de actuar, pensar y tomar decisiones sin restricciones indebidas o coacciones externas. Se refiere a la facultad de las personas para ejercer sus opciones y elecciones personales en diversos aspectos de la vida, como la expresión, la asociación, y la movilidad, siempre y cuando no infrinjan los derechos de los demás ni las leyes establecidas. La libertad es un concepto fundamental en los derechos humanos y en las sociedades democráticas.
- f) **Indicios:** Conjetura o señal que permite deducir algo que ha ocurrido o va a ocurrir. Método o señal que ayuda a descubrir lo que está oculto. Elemento o señal que permite inferir algo sin tener conocimiento directo de ello.

- g) Acción penal:** Conjunto de procedimientos judiciales para establecer la culpabilidad en un delito. Serie de eventos consecutivos. Proceso de instrucciones aplicadas a un objeto para convertirlo en un proceso informático.
- h) Defensa:** Es el derecho y el proceso mediante el cual una persona, generalmente en el contexto de un proceso judicial, protege sus intereses, derechos o posición frente a acusaciones o reclamaciones en su contra. En un juicio, la defensa se refiere a los argumentos, pruebas y estrategias presentados por el acusado o su representante legal para demostrar su inocencia, mitigar la responsabilidad o reducir las sanciones. Es un componente esencial del sistema judicial que garantiza que todas las partes tengan la oportunidad de presentar su caso y ser escuchadas.

CAPITULO III:

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Formulación de hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

La prisión preventiva afecta y contribuye al hacinamiento carcelario en el Perú.

3.1.2 Hipótesis específica

- Las consecuencias a nivel de exceso de la prisión preventiva en el sistema carcelario del país, se materializa en el alto índice de procesados en las cárceles del Perú, produciéndose hacinamiento y la exposición de la persona procesada.
- Los principales argumentos para indicar que la prisión preventiva contribuye directamente a la sobrepoblación penal y que hacina las cárceles del país son los datos y estadísticas sobre la capacidad de albergue y la sobrepoblación carcelaria.

3.2 Categorías de estudio

- Categoría 1: Uso y abuso de la Prisión Preventiva
- Categoría 2: Hacinamiento Carcelario.

3.3 Operacionalización de categorías

Tabla 1*Operacionalización de variables*

CATEGORIAS	INDICADORES
Categoría 1° Uso y abuso de la Prisión Preventiva.	1) Fundamentación. 2) Cuerpo Normativo. 3) Naturaleza Jurídica. 4) Código Penal Vigente. 5) Prisión Preventiva.
Categoría 2° Hacinamiento Carcelario	1) Procedimiento. 2) Problemática y Conflicto. 3) Aplicación. 4) Limitaciones.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Diseño metodológico

4.1.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación es sustantivo, de carácter descriptivo y explicativo, ya que involucra categorías que deben ser analizadas dentro de su contexto real y concreto.

4.1.2 Diseño de investigación

No experimental: de naturaleza Transeccional, porque se busca un factor que genera una consecuencia, lo cual tiene implicancias dentro de su naturaleza y práctica.

Tabla 2

Diseño de investigación

Enfoque de Investigación	Es Mixto: cualitativo en su mayor porcentaje y cuantitativo porque pretende valorar las categorías y demostrar la hipótesis.
Nivel de Alcance del Estudio	Dogmático-Propositivo, con el objetivo de encontrar el mejor empleo de la norma conforme al código penal y procesal peruano.
Diseño	Investigación: No experimental; de carácter transaccional.
Tipo de Diseño	Sustantivo

4.1.3 Método de investigación

El enfoque de investigación es científico, apropiado para las Ciencias del Derecho, específicamente el Derecho Penal, con un análisis de la Institución Jurídica Penal de la Prisión Preventiva y del problema del hacinamiento carcelario.

4.2 Población y muestra de estudio

4.2.1 Población

Este problema afecta a todo el país y es objeto de debate entre los expertos en Ciencias Jurídicas y especialistas en Derecho Penal.

4.2.2 Muestra

La muestra se ha seleccionado de manera aleatoria y es representativa, no aleatoria, y de ella se han obtenido los siguientes resultados, conformando la muestra de la siguiente manera:

Diez magistrados especializados en derecho penal y procesal penal. Veinte abogados en ejercicio libre de la profesión. Treinta ciudadanos.

En total, se encuestaron a 60 personas.

Dado que el diseño de la investigación es mixto, en este estudio se empleó una muestra no probabilística, la cual no pretende generalizar en términos de probabilidad, ya que la selección de los elementos se basa en características específicas vinculadas a la investigación.

4.3 Técnicas e instrumentos para la recolección y análisis de datos.

4.3.1 Técnicas

Las técnicas empleadas en el presente cometido son como sigue:

Se empleó la técnica de recolección de información a través del análisis documental y el registro sistemático de datos. Asimismo, se utilizaron técnicas estadísticas para el muestreo, el

procesamiento de datos y la presentación de resultados. Es importante resaltar que estas técnicas e instrumentos son fundamentales para llevar a cabo la investigación.

Uso de una encuesta estructurada y cuidadosamente diseñada para obtener percepciones de las personas involucradas en el tema.

4.3.2 Instrumentos

Los instrumentos utilizados en este trabajo de investigación son como sigue:

Estudio de casos. – Por medio de, informes por parte de los juzgados y el INPE del número de prisiones preventivas.

Uso del cuestionario, el cual no requiere que el encuestado interactúe directamente con el investigador. Este se diseña considerando las variables del problema de investigación y está estrechamente relacionado con los indicadores y dimensiones que se derivan de ellas.

4.4 Técnicas de análisis para el procesamiento de información

Para el análisis inicial se empleó el programa estadístico Excel 2012; además, se realizó el análisis correspondiente mediante el conteo de frecuencias y porcentajes.

CAPITULO V

DISCUSIÓN SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO

CARCELARIO

5.1. La prisión preventiva como garantía de derechos constitucionales y fundamentales en el proceso penal

Según (Guillermo, 2015) la Constitución Política de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la ley, es fundamental proteger y asegurar los derechos y garantías constitucionales, como la libertad, de manera que cualquier restricción sea justificada, excepcional y utilizada como último recurso, garantizando así su legitimidad y evitando que sea arbitraria.

La paradoja surge cuando, ante la comisión de una infracción penal, la garantía de la libertad puede ser limitada debido a los derechos constitucionales del damnificado como sujeto procesal, Al mismo tiempo, la defensa del procesado exige el respeto al principio de presunción de inocencia y la igualdad de condiciones para defenderse ante la ley (Guillermo, 2015) Esta contradicción aparece cuando una persona, presumida inocente, es privada de su libertad mediante prisión preventiva por orden judicial, lo que revela un conflicto entre las instituciones jurídicas procesales y, posiblemente, una antinomia constitucional.

En vista de este análisis, que consideramos esencial, es importante reconocer que puede haber justificación para limitar la libertad de una persona con el fin de proteger los derechos constitucionales. Esto puede estar respaldado por el deber del Estado de salvaguardar diversos intereses jurídicos que podrían verse comprometidos por la comisión de un delito que necesita ser perseguido. Así, el sistema penal del Estado debe implementarse

y funcionar de manera adecuada y eficiente, lo cual a veces requiere la privación de la libertad personal como medida o garantía procesal.

No obstante, cuando se recurre a la restricción de la libertad personal de un ciudadano para salvaguardar los derechos constitucionales de la víctima y el proceso penal, estas garantías pueden también enfrentar limitaciones. Por ello, ha surgido una corriente que promueve la aplicación de principios de ponderación, los cuales exigen que el juez realice un análisis exhaustivo antes de dictar prisión preventiva. No se descarta que la restricción de la libertad personal pueda también servir para proteger los derechos de la sociedad y del Estado. Sin embargo, en nuestra opinión modesta, se ha debatido sobre el uso desmedido, irracional y arbitrario por parte de quienes detentan el poder público y dentro del propio sistema judicial, lo cual desvía el objetivo original de la prisión preventiva.

5.2. Medidas alternativas a la prisión preventiva.

Comenzando con la siguiente cita: "Un principio de política criminal y resultado de la naturaleza excepcional de esta medida coercitiva sugiere agotar sus fines adjetivos y subjetivos mediante medidas procesales coercitivas sustitutivas o alternativas que sean menos perjudiciales para los intereses del imputado, al tiempo que aseguran los objetivos del proceso penal. En este contexto, las legislaciones modernas tienden a establecer medidas de coerción menos gravosas para aquellos casos en los que sea posible neutralizar el riesgo procesal sin recurrir a la detención" (Bermúdez, 2001).

Otras alternativas a considerar son:

El arresto domiciliario, ya sea en la residencia del imputado o en la de otra persona, con o sin supervisión.

La obligación de someterse a la vigilancia de una persona o entidad específica, que deberá informar periódicamente al juez.

La obligación de presentarse de manera regular ante el juez o la autoridad designada por este.

La restricción de salir del país, de la localidad de residencia o de la zona geográfica que determine el juez.

La prohibición de asistir a ciertas reuniones o de acceder a determinados lugares.

La prohibición de comunicarse con personas específicas, siempre que no se infrinja el derecho a la defensa.

La prestación de una garantía real adecuada, ya sea por el imputado o por un tercero, mediante el depósito de dinero, valores, la constitución de una prenda o hipoteca, la entrega de bienes o la fianza de una o más personas con solvencia económica.

Prisión Abierta. - La pena de prisión ha sido objeto de críticas debido al fracaso de su objetivo de readaptación en diversas partes del mundo. Esto ha llevado a la evaluación y reconocimiento legal de alternativas a las penas privativas de libertad de corta duración, así como al surgimiento de diferentes modalidades para el cumplimiento de estas penas. Una de estas modalidades es la prisión abierta, que permite a los internos salir del establecimiento penitenciario durante el día para realizar actividades laborales o de formación, regresando por la noche y los fines de semana.

Este instituto tiene varios objetivos, además de mitigar los efectos negativos de la prisión, tales como:

Permitir que los condenados realicen un servicio a la comunidad a través de trabajos de interés social.

Prevenir la sobrepoblación en las cárceles.

Facilitar su reintegración efectiva en el entorno social.

Fomentar el acercamiento con la familia.

Promover la formación educativa.

Un ejemplo en la legislación comparada es el Código Penal para el Distrito Federal de México.

5.3. El Sistema carcelario en el Perú

El sistema penitenciario en Perú enfrenta varios desafíos, como el aumento constante de internos que supera la capacidad de la mayoría de las prisiones, lo que afecta los recursos destinados al tratamiento de la población carcelaria y a la seguridad dentro de estas instituciones. Por lo tanto, creemos que cualquier esfuerzo por generar y presentar información sobre estos temas será crucial como base para la toma de decisiones.

El sistema penitenciario juega un papel crucial en la administración de justicia, ya que representa el último eslabón en la lucha contra la criminalidad en el país. Entre sus funciones, se encarga de recopilar datos sobre el aumento anual de la población reclusa, así como el número de internos procesados y condenados, su distribución por edad, género y nivel educativo, así como los delitos cometidos, entre otros aspectos, que suelen estar registrados en documentos oficiales. No obstante, la información sobre los servicios de rehabilitación y resocialización de los reclusos, a pesar de su relevancia, se encuentra dispersa y poco difundida.

5.3.1. Hacinamiento y sobrepoblación carcelaria en el Perú

Uno de los aspectos críticos de la política criminal en el Perú es el manejo del sistema penitenciario que tiene su preocupación y reforma desde el 2012 a partir del Plan de reforma

del sistema penitenciario nacional compuesto por diez medidas a implementar a nivel nacional.

Con el objetivo de ser objetivo respecto al propósito de la pena y la posible reintegración del interno en la sociedad, se han propuesto diversas medidas, tales como la lucha contra la corrupción, la reducción del hacinamiento, la mejora de la seguridad en los penales, la atención de la salud en los centros penitenciarios, el tratamiento penitenciario, el fortalecimiento de la gestión institucional, la capacitación del personal del INPE, la participación del sector privado, y la implementación del programa C.R.E.O. como eje del nuevo modelo penitenciario. Sin embargo, hasta ahora, cada una de estas iniciativas ha sido infructuosa como alternativas de cambio, lo que ha llevado a un agravamiento de los problemas de hacinamiento y corrupción dentro de los penales, dos aspectos que representan un gran desafío para la política carcelaria. Para el año 2017, existen cifras que deben ser consideradas en el marco de una política de estado en este ámbito, incluyendo datos sobre los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

Tabla 3

Establecimientos Penitenciarios

Dirección de Est. Pen.	Número	Porcentaje
INPE	31	46%
PNP	05	7%
INPE – PNP	31	46%
INPE – EP	01	01%
Total de Establecimientos Penitenciarios	68	100%

Nota. Parte informativo INPE (21/08/2017)

Aquí podemos apreciar el número escaso de penales en el país, que exige al gobierno Central de acuerdo al número de procesados y sentenciados mayor infraestructura carcelaria

en razón de más de 15 establecimientos Penitenciarios que puedan albergar y de hacinar los penales actuales, lamentablemente solo fue una propuesta electoral mas no real.

5.3.2.Capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento

La capacidad de albergue se refiere al número máximo de internos que puede recibir el Sistema Penitenciario, incluyendo a aquellos que están en proceso judicial o que ya han sido sentenciados. Cuando la cantidad de personas privadas de libertad excede esta capacidad, se considera que hay una situación de sobrepoblación.

Cuando la sobrepoblación supera el 120% de la capacidad de albergue, se clasifica como sobrepoblación crítica, un término que el Comité Europeo para los Problemas Criminales define como hacinamiento.

Tabla 4

Evolución de la población penal vs Capacidad de albergue

Año	Capacidad del Albergue	Sobre Población	Mas%
2006	25548	37445	66%
2007	23462	41546	77%
2008	23333	43466	86%
2009	24561	44254	80%
2010	27551	46198	68%
2011	28492	52700	85%
2012	29043	57960	100%
2013	31010	67676	118%
2014	32190	71961	124%

2015	33947	75655	126%
2016	34605	92654	132%
2017	35458	97326	139%
2018	35980	101,075	141%

Nota: Parte Informativo del INPE agosto 2019

Se entiende PARA EL 2015, de por cada millón de persona se tiene 2,120 internos por lo tanto existe una sobrepoblación de 42148 que representa el 126% de sobre población.

Para el 2016 la sobrepoblación representa el 132% y para junio del 2018 representa el 141 %.

5.3.3.Hacinamiento y población penitenciaria

Este informe mensual comienza con un resumen de la población tanto intramuros como extramuros, basado en los datos de las oficinas regionales del INPE. Posteriormente, se analiza la población penitenciaria de acuerdo con la actual división política del Perú (departamentos, provincias y distritos), con el fin de evitar confusiones debido a las diferentes divisiones de las oficinas del INPE. Además, consideramos valioso que este documento incluya un análisis de la población penitenciaria en cada uno de los establecimientos del país, con el objetivo de proporcionar datos relevantes para la planificación o desarrollo de programas de tratamiento para los delincuentes y mecanismos de prevención.

Tabla 5

Población del sistema penitenciario nacional

POBLACION TOTAL 103,408

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS		ESTABLECIMIENTOS DE MEDIO LIBRE	
86,741		16,667	
Procesados	Sentenciados	Asistencia Pos penitenciaria	Penas limitativas de derechos
36,727	50,014	7,096	9,028

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística junio 2019

De acuerdo al INEI, a enero del 2016 la población penitenciaria ascendía a 93,210 de los cuales 77,298 se encuentran en algún establecimiento penitenciario y 15,912 en un establecimiento de medio libre, se tiene en total e asistencia post penitenciaria 8788¹.

Así mismo la reincidencia según este informe alcanza el 21 % de reincidencia siendo el delito donde más sucede este fenómeno es el de robo agravado. Para junio del 2019 la población penitenciaria creció en más 12,000 internos.

Tabla 6

Población intramuros población penal intramuros por situación jurídica y género según oficinas regionales

Oficinas Regionales	gral	Homb	Muj	Total	Homb	Muj	Total	homb	muj
Total general	84741	51055	3264	31822	29820	2002	2497	1235	262
O.R. Norte Chiclayo	7601	7292	309	3804	3654	150	797	658	59
O.R. Lima Lima	28937	27087	1850	19356	18135	1221	581	952	29

O.R. Sur Arequipa	2161	2010	151	697	631	66	464	379	5
O.R. Centro Huancayo	4719	4416	221	2437	2265	172	282	151	31
O.R. Oriente Huánuco	3529	3308	181	2228	2082	146	301	226	5
O.R. Sur Oriente Cusco	4955	4615	340	2175	2018	157	780	597	83
O.R. Nor Oriente Tarapoto	3330	3207	123	1403	1348	55	927	859	8
O.R. Altiplano Puno	1332	1206	126	584	496	88	48	10	8

Nota. Unidades de Registro Penitenciario Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

5.3.4. Capacidad de albergue, sobrepoblación

La capacidad de albergue se define como el número máximo de personas que el Sistema Penitenciario puede alojar, ya sean procesados o sentenciados que se encuentran privados de libertad. Cuando el número de internos excede esta capacidad, se considera que hay sobrepoblación.

Si la sobrepoblación supera el 120% de la capacidad de albergue, se clasifica como sobrepoblación crítica, lo cual es entendido por el Comité Europeo para los Problemas Criminales como hacinamiento.

Tabla 7

Situación actual de la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento según oficinas regionales

N°	Oficinas Regionales	Capacidad de albergue(C)	Población penal(P)	Sobre Población (S=PC)	Sobre Población (%C)	Hacinamiento (%S > 20%)
	Totales	36956	84741	5 4778	129 %	SI

1	O.R. Norte Chiclayo	4680	7601	2921	%	62	SI
2	O.R. Lima Lima	14302	28937	1463	%	102	SI
3	O.R. Sur Arequipa	1763	2161	398	%	23	SI
4	O.R. Centro Huancayo	1734	4719	2985	%	172	SI
5	O.R. Oriente Huánuco	2090	3529	1439	%	69	SI
6	O.R. Sur Oriente Cusco	1966	4955	2989	%	152	SI
7	O.R. Sur Oriente Tarapoto	2090	3330	1240	%	59	SI
8	O.R. Altiplano Puno	1168	1332	164	%	14	NO

Nota. Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

5.4. Proyecto de ley para modificar la prisión preventiva

El diario el comercio en fecha del 27 de abril del 2019 presento un artículo de Martín Hidalgo Bustamante quien detalla el número de proyectos presentados para modificar el articulado de la prisión preventiva que a continuación detallamos:

- **En casos de extradición, Presentación: 20/05/2003**

Autor: Frente Independiente Moralizador (FIM)

Se proponía modificar la Ley de Extradición para que la prisión preventiva se mantenga vigente durante el tiempo que dure la resolución del pedido de extradición.

"En caso de que se apruebe la solicitud, la detención se extenderá hasta que el solicitado sea entregado oficialmente a las autoridades competentes del país solicitante", indica la adición propuesta por la iniciativa.

En ambos casos, la detención se mantendrá "durante el tiempo que los procedimientos correspondientes deban durar", conforme a la legislación vigente. "Una vez cumplidos esos plazos, el solicitado deberá ser liberado, salvo que se emita una orden de impedimento de salida del país y se tomen las medidas que el marco legal disponga para garantizar el proceso", agrega la propuesta.

– **Contra violadores, Presentación: 25/10/2010**

Autor: Alianza Nacional

Busca modificar los artículos 268 y 272 del Código Procesal Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 957, para establecer como presupuesto para dictar prisión preventiva la acusación fiscal en los delitos de violación de la libertad sexual cometidos contra menores de 14 años de edad.

En este caso particular de violación, el texto establece que la duración de la prisión preventiva se mantendrá durante el transcurso del proceso penal.

– **Mayor exigencia, Presentación: 18/02/2014**

Autor: Acción Popular-Frente Amplio

Se sugiere la modificación de los artículos 268, 269 y 270 del Código Procesal Penal, de modo que el juez tenga la facultad de imponer la prisión preventiva siempre que se respete "el principio de imputación necesaria".

"Es importante considerar que todas las resoluciones judiciales deben estar debidamente fundamentadas. Sin embargo, la motivación de las decisiones en el ámbito penal debe alcanzar un nivel superior para evitar la nulidad por inconstitucionalidad. Además, aquellas resoluciones que limitan derechos fundamentales, como la detención judicial preventiva, requieren una motivación excepcional, que supere tanto en cantidad como en calidad la exigida en los casos mencionados anteriormente", se indica en la exposición de motivos del proyecto de ley aludido.

– **Participación del agraviado, Presentación: 26/09/2018**

Autor: Fuerza Popular

Se propone modificar el numeral 1 del artículo 271 del Código Procesal Penal, permitiendo que el juez convoque al agraviado para que participe en la audiencia al término de los alegatos de las otras partes involucradas en el proceso.

"Considerando que el fiscal actúa como defensor de la sociedad y no del agraviado, en numerosas ocasiones, el representante del Ministerio Público alcanza acuerdos con el imputado, incluso en desacuerdo con los deseos de la víctima", se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa de ley mencionada.

– **Exculpación, Presentación: 29/01/2019**

Autor: Rolando Reátegui (No agrupados)

Se sugiere modificar el literal b) del numeral 1 del artículo 268 del Decreto Legislativo 9657, que establece el Nuevo Código Procesal Penal, para que los operadores de justicia realicen una evaluación previa de las "exenciones de responsabilidad penal" antes de emitir el mandato de prisión preventiva.

Esta iniciativa fue presentada tras la confirmación, en enero pasado, por parte de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, de los siete meses de prisión preventiva impuesta al suboficial PNP Elvis Miranda Rojas, acusado de homicidio y abuso de autoridad por el abatimiento de un presunto delincuente en Castilla el domingo 13 de enero.

– **Marco normativo, Presentación: 07/02/2019**

Autor: Cambio 21

Esta iniciativa busca crear un marco normativo para la aplicación de la medida de prisión preventiva, ajustando sus reglas procesales a las garantías y derechos consagrados en nuestra Constitución Política.

De manera similar a la iniciativa anterior, esta propuesta establece que se excluirá la aplicación de esta medida para los imputados por delitos culposos, delitos en grado de tentativa, delitos resultantes de un exceso en legítima defensa, y aquellos derivados de la acción de personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

– **Supuestos para aplicación, Presentación: 14/03/2019**

Autor: Fuerza Popular

Propone modificar el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal para que el juez deba optar por la comparecencia restringida si durante la investigación preliminar y preparatoria se cumplen ciertos requisitos procesales.

La iniciativa, al igual que las dos anteriores, se refiere al supuesto del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que, en el ejercicio de su deber y utilizando sus armas u otros medios de defensa, cause lesiones o la muerte. Esta es la tercera iniciativa presentada en el contexto del caso del suboficial PNP Elvis Miranda en Piura.

– **-Responsabilidad de autoridades de justicia, Presentación:**

24/04/2019

Autor: Apra

Modifica los artículos 269, 270 y 272 del Código Procesal Penal. En situaciones de riesgo de fuga y obstaculización, dicha justificación es válida únicamente si existen motivos razonables y fundamentados.

En cuanto a la duración, se establece que la prisión preventiva no excederá los 6 meses, y en casos complejos, podrá extenderse hasta 9 meses. "Para los procesos relacionados con criminalidad organizada, el plazo no superará los 18 meses", se agrega en la propuesta.

Además, se establece una pena de entre 6 y 10 años de prisión si el juez o el fiscal imponen la prisión preventiva sin incluir en su resolución los fundamentos de hecho o de derecho.

La semana pasada, el presidente del Tribunal Constitucional (TC), Ernesto Blume, afirmó que el Congreso de la República "debe revisar la normativa" sobre la prisión preventiva en Perú, ya que "hay un uso excesivo e incluso abusivo" de esta medida. Desde el Parlamento, Fuerza Popular—liderada por Keiko Fujimori, quien se encuentra en prisión preventiva— anunció su apoyo a modificaciones relacionadas con esta medida restrictiva. Por otro lado, grupos minoritarios como Nuevo Perú se han manifestado en contra.

CAPITULO VI

TRABAJO DE CAMPO

6.1 ANALISIS DE LA ENCUESTA SOBRE “LA PRISION PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL PERÚ”

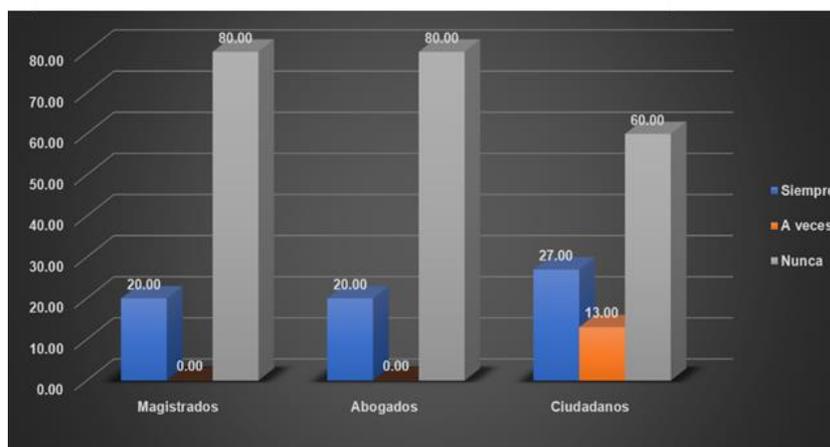
Tabla 8 ¿Cree Ud. que la prisión preventiva ayuda a la administración de la justicia en impartir justicia para las víctimas?

Frecuencia	Magistrados		Abogados		Ciudadanos	
	f	%	f	%	f	%
Siempre	2	20	4	20	8	27
A veces	0	0	0	0	4	13
Nunca	8	80	16	80	18	60
Total	10	100	20	100	30	100

Nota. Elaborado en base a las encuestas realizadas

Figura 1

¿Cree Ud. que la prisión preventiva ayuda a la administración de la justicia en impartir justicia para las víctimas?



Nota. Elaborado en base a las encuestas realizadas

Análisis e interpretación:

Conforme se observa el 80% de los Magistrados, el 80% de los Abogados consideran que la prisión preventiva no ayuda a la administración de la justicia en impartir justicia para las víctimas, el 60% de los ciudadanos indican lo mismo.

Tabla 9

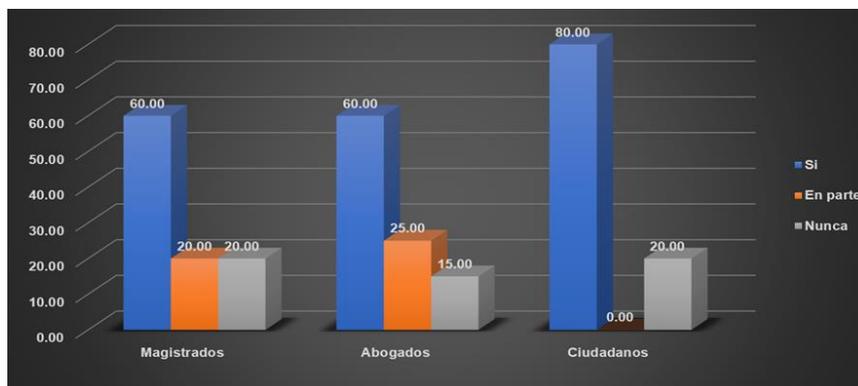
¿Cree Ud. que hay un abuso de la prisión preventiva de parte de los jueces?

Frecuencia	Magistrados		Abogados		Ciudadanos	
	f	%	f	%	f	%
Si	6	60	12	60	24	80
En parte	2	20	5	25	0	0
Nunca	2	20	3	15	6	20
Total	10	100	20	100	30	100

Nota. Elaborado en base a las encuestas realizadas

Figura 2

¿Cree Ud. que hay un abuso de la prisión preventiva de parte de los jueces?



Fuente. Elaborado en base a las encuestas realizadas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Conforme se observa el 60% de los Magistrados y Abogados, y el 80% de los Ciudadanos consideran que hay un abuso de la prisión preventiva por parte de los jueces. Se interpreta que la mayoría indica que, si existe un abuso de la prisión preventiva por parte de los jueces, y que muchos de ellos requieren mayor preparación

y capacitación para ser más objetivos en el momento de enviar a prisión a los procesados.

Tabla 10

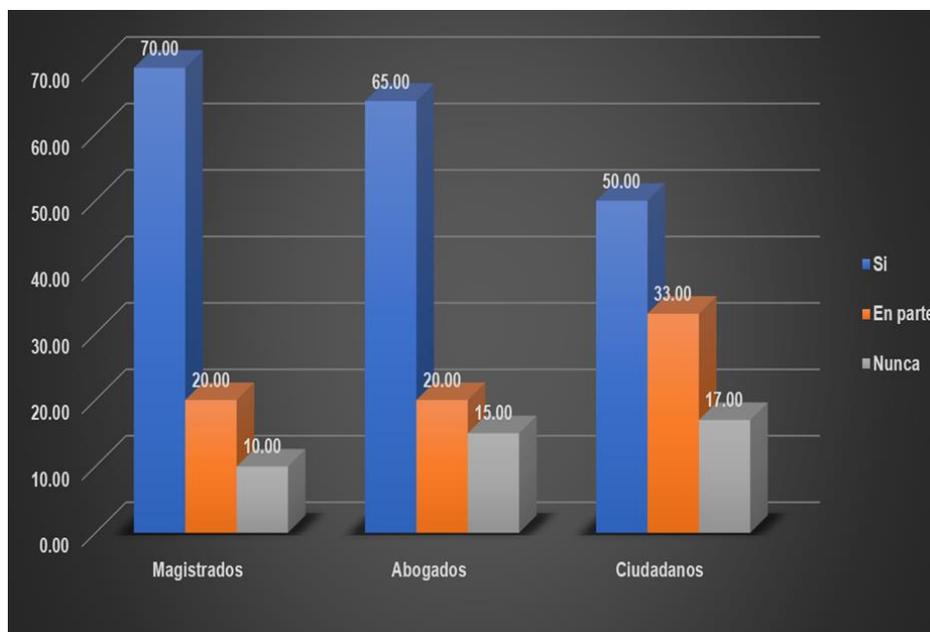
¿Cree Ud. que la Prisión Preventiva vulnera el Principio de Presunción de Inocencia?

Variables	Magistrados		Abogados		Ciudadanos	
	f	%	f	%	f	%
Si	7	70	13	65	15	50
En parte	2	20	4	20	10	33
Nunca	1	10	3	15	5	17
Total	10	100	20	100	30	100

Nota. Elaborado en base a las encuestas realizadas

Figura 3

¿Cree Ud. que la Prisión Preventiva vulnera el Principio de Presunción de Inocencia?



Nota. Elaborado en base a las encuestas realizadas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Conforme se observa en el cuadro, el 70% de los Magistrados, el 65% de los Abogados, el 50% de los ciudadanos afirman que la Prisión Preventiva vulnera el Principio de Presunción de Inocencia. Se puede apreciar que la mayoría piensa que la prisión preventiva vulnera el Principio de inocencia, y que se expone al procesado al mundo carcelario donde se le estigmatiza, y pierde su imagen ante la sociedad, aparte de no ser sentenciado. En la mayoría de las veces el procesado difícilmente se reincorpora a la sociedad, dejando una huella imborrable en este aspecto psicológico.

Tabla 11

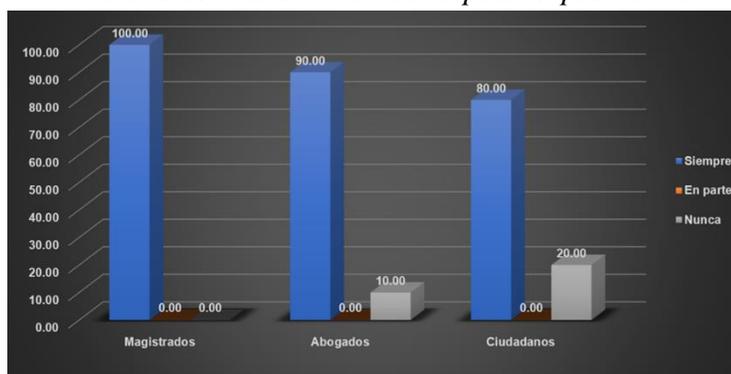
¿Considera Ud. que uno de los factores que causan el hacinamiento carcelario es el abuso de la prisión preventiva?

Variables	Magistrados		Abogados		Ciudadanos	
	f	%	f	%	f	%
Siempre	10	100	18	90	24	80
En parte	0	0	0	0	0	0
Nunca	0	0	2	10	6	20
Total	10	100	20	100	30	100

Fuente: Elaborado en base a las encuestas realizadas

Figura 4

¿Considera Ud. que uno de los factores que causan el hacinamiento carcelario es el abuso de la prisión preventiva?



Nota: Elaborado en base a las encuestas realizadas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Conforme se observa, el 100% de los Magistrados, el 90% de Abogados, y el 80% de los ciudadanos encuestados manifiesta que uno de los factores que causan el hacinamiento carcelario es el abuso de la prisión preventiva. De hecho, aparte del delito de flagrancia, la prisión preventiva es al que hacina en un 40% el sistema carcelario.

Tabla 12

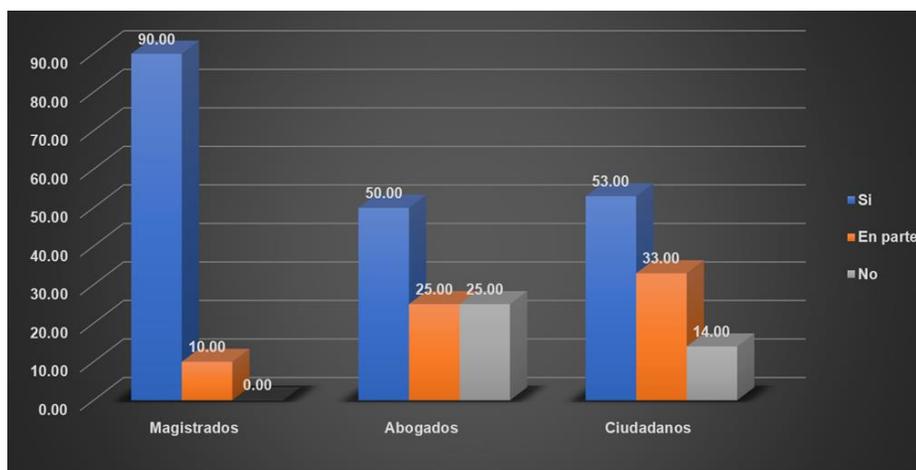
¿Considera Ud. que debe de revisarse el uso de la prisión preventiva en relación al principio constitucional de la presunción de inocencia, derechos fundamentales y el principio constitucional de respeto a la dignidad?

Variables	Magistrados		Abogados		Ciudadanos	
	f	%	f	%	f	%
Si	9	90	10	50	16	53
En parte	1	10	5	25	10	33
No	0	0	5	25	4	14
Total	10	100	20	100	30	100

Fuente: Elaborado en base a las encuestas realizadas

Figura 5

¿Considera Ud. que debe de revisarse el uso de la prisión preventiva en relación al principio constitucional de la presunción de inocencia, derechos fundamentales y el principio constitucional de respeto a la dignidad?



Fuente: Elaborado en base a las encuestas realizadas

ANALISIS E INTERPRETACION:

Conforme se aprecia el cuadro, se tienen opiniones divergentes respecto al tema, por ejemplo, el 90% de Magistrados manifiesta que si debe de revisarse el uso de la prisión preventiva en relación al principio constitucional de la presunción de inocencia.

6.2. OTROS CUADROS

Tabla 13

¿Considera Ud. que debe de revisarse el uso de la prisión preventiva en relación al principio constitucional de la presunción de inocencia, derechos fundamentales y el principio constitucional de respeto a la dignidad?

Oficinas Regionales	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Homb	Muj	Total	Homb	Muj	Total	Homb	Muj
O.R.Nort Chiclayo	7601	7292	309	3804	3654	150	3797	3658	159
OR. Lima	28937	27087	1850	19356	18135	1221	9581	8952	629
O.R.Sur Arequipa	2161	2010	151	697	631	66	1464	1379	85

O.R. Centro Huancayo	4719	4416	221	2437	2265	172	2282	2151	131
O.R. Oriente Huánuco	3529	3308	181	2228	2082	146	1301	1226	75
O.R. Sur Oriente Cusco	4955	4615	340	2175	2018	157	2780	2597	183
O.R. NorOriente Tarapoto	3330	3207	123	1403	1348	55	1927	1859	68
O.R. Altiplano Puno	1332	1206	126	584	469	88	748	710	38
Total general	84741	51055	3264	31822	29820	2002	22497	21235	1262

Fuente: Unidades de registro penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de estadística

Tabla 14

Situación actual de la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento, según oficinas regionales (pg. 83)

Nº	Oficinas regionales	Capacidad de albergue (C)	Población penal (P)	Sobre población (S=P-C)	Sobre población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
1	O.R. Norte Chiclayo	4680	7601	2921	62%	SI
2	OR. Lima Lima	14302	28937	14635	102%	SI
3	O.R. Sur Arequipa	1763	2161	398	23%	SI
4	O.R. Centro Huancayo	1734	4719	2985	172%	SI
5	O.R. Oriente Huánuco	2090	3529	1439	69%	SI

6	O.R. Sur Oriente Cusco	1966	4955	2989	152%	SI
7	O.R. Nor Oriente Tarapoto	2090	3330	1240	59%	SI
8	O.R. Altiplano Puno	1168	1332	164	14%	NO
Total general		36956	84741	47785	129%	SI

Fuente: Unidades de registro penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de estadística

Tabla 14

Establecimientos penitenciarios (pg. 78)

Dirección de Est. Penitenciarios	Número	Porcentaje
INPE	31	46%
PNP	05	7%
INPE-PNP	31	46%
INPE-EP	01	1%
Total de establecimientos penitenciarios	68	100%

Fuente: Parte informativo INPE (21/08/2017)

Tabla 15

Evolución de la población penal vs. capacidad de albergue (pg. 79)

AÑO	Capacidad de albergue	Sobre población	MAS %
2006	25548	37445	66%
2007	23462	41546	77%
2008	23333	43466	86%

2009	24561	44254	80%
2010	27551	46198	68%
2011	28492	52700	85%
2012	29043	57960	100%
2013	31010	67676	118%
2014	32190	71961	124%
2015	33947	75655	126%
2016	34605	92645	132%
2017	35458	97326	139%
2018	35980	101 075	141%

Fuente: Parte informativo INPE agosto 2019

Tabla 16

Población del sistema penitenciario nacional (pg. 81)

Población total: 103 408			
Establecimientos penitenciarios: 86 741		Establecimientos de medio libre: 16 667	
Procesados	Sentenciados	Asistencia pos penitenciaria	Penas limitativas de derechos
36 727	50 014	7 096	9 028

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística junio 2019

Tabla 17

Población intramuros. población penal intramuros por situación jurídica y género

Oficinas	Total	Total	Procesado	Sentenciado
----------	-------	-------	-----------	-------------

Regionales		Homb	Muj	Total	Homb	Muj	Total	Homb	Muj
O.R.Norte Chiclayo	16834	15984	850	6453	6129	324	10381	9855	526
OR. Lima Lima	42204	40224	1980	18442	17342	1080	23782	22822	900
O.R. Sur Arequipa	3714	3427	287	787	720	67	2927	2707	220
O.R. Centro Huancayo	6755	6381	374	1666	1572	94	5089	4809	280
O.R. Oriente Huánuco	6396	6087	309	3223	3065	158	3173	3022	151
O.R. Sur Oriente Cusco	5534	5204	330	2297	2145	152	3237	3059	178
O.R. Nor Oriente Tarapoto	5537	5355	182	1910	1838	72	3627	3517	110
O.R. Altiplano Puno	2490	2288	202	577	513	64	1913	1775	138
Total general	89464	84950	4514	35335	33324	2011	54129	51626	2503

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario 2022

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística (INPE, 2022).

Tabla 18

Composición de la población penitenciaria intramuros según sexo y situación jurídica al 2022

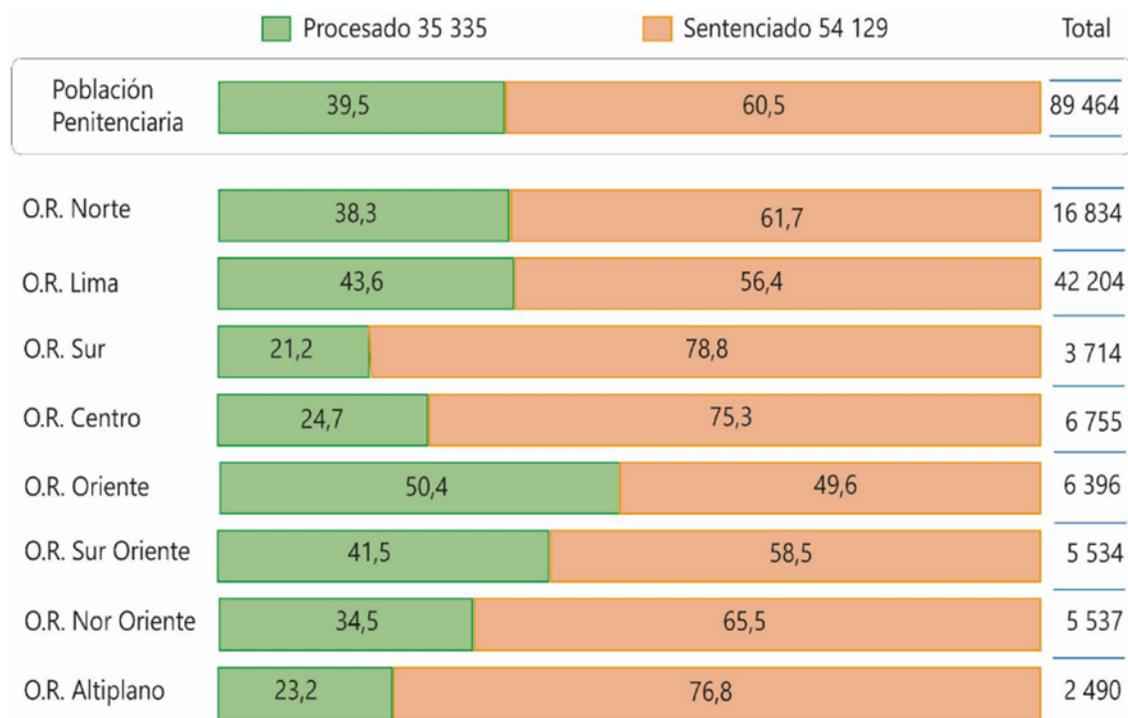
Población total: 89,464			
Hombres 84 950		Mujeres 4 514	
Procesados	Sentenciados	Procesados	Sentenciados
45%	55%	39%	61%

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario 2022

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística (INPE, 2022)

Figura 6

Composición de la población penitenciaria intramuros según situación jurídica al 2022



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario 2022

Nota: INPE/Unidad de Estadística (INPE, 2022)

CONCLUSIONES

Las conclusiones producto de la investigación son las siguientes:

Primera. - El derecho universal a la resocialización implica una segunda oportunidad y representa la máxima expresión de la libertad personal, en relación con la prisión preventiva como medida cautelar. También se vincula con el ejercicio del ius puniendi del Estado. La administración de justicia penal en Perú se fundamenta en un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que hace inherente la protección y el respeto de las garantías y derechos, así como la presunción de inocencia, que asegura un tratamiento como persona libre e inocente durante el proceso judicial penal.

Segunda.- Perú es signatario de diversos tratados internacionales de defensa de los derechos humanos, destacando la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José, que establece el compromiso de respetar el derecho a la presunción de inocencia. Corresponde a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisar y juzgar el incumplimiento de este compromiso por parte de los Estados miembros. Sin embargo, en la actualidad, se observa un uso y abuso de la prisión preventiva, debido a la falta de alternativas para reducir el número de procesados en las cárceles del país, que actualmente alcanza la cifra de 35,727 según el informe del INPE.

Tercera. - La prisión preventiva de acuerdo a la investigación y el trabajo de campo si vulnera el principio constitucional de inocencia y de garantía para los derechos

fundamentales de la persona, así mismo los jueces carecen de ciertos criterios al momento de dictar prisión preventiva no teniendo otras alternativas para aminorar en número de procesados.

Cuarta. - Se observa un claro desacato a la normativa constitucional, internacional y al propio Código Procesal Penal, ya que en gran medida los jueces penales incurren en abusos al aplicar la prisión preventiva, sin tener en cuenta las repercusiones personales, familiares y sociales que esto conlleva.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones de la investigación son las siguientes:

Primera. - Es fundamental que el Estado cumpla con su deber de garantizar, sin ninguna discriminación, el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la garantía de libertad de las personas, fundamentada en el principio universal de presunción de inocencia. Por lo tanto, es necesario adoptar medidas urgentes para corregir la aplicación excesiva de la prisión preventiva, evitando su uso como herramienta de control social o delictivo, o como una pena anticipada.

Segunda. - El Estado debe adoptar como política pública en el ámbito de la justicia penal el respeto a las garantías constitucionales, con el fin de hacer efectiva tanto la justicia formal como el material, y respetar el derecho a la libertad de las personas. Así, las tensiones que surgen entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, consideradas como dos extremos opuestos, deben ser evaluadas por los jueces penales a la luz de los intereses en conflicto, siguiendo un riguroso proceso argumentativo.

Tercera.- El Estado peruano necesita con urgencia el desarrollo de una política carcelaria basada en principios científicos, para evitar que la prisión preventiva se convierta en un instrumento del derecho penal enemigo, que utiliza el encarcelamiento provisional con fines punitivos y materiales. Esto desvirtúa el verdadero propósito de la medida cautelar, que debe funcionar como una garantía procesal y no como

una herramienta para prevenir o perseguir el delito. Lamentablemente, en la actualidad, se observa una creciente asociación entre un estado policial y judicial que se aleja de los principios establecidos por el Estado constitucional, tal como lo define el artículo 1 de la Constitución peruana.

BIBLIOGRAFÍA

- Agustín, A, & Liliana, O. (2013). La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada? Instituto de Defensa Legal.
- Bedón, M. (2009). Medidas cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana. Universidad Técnica de Cotopaxi.
- Bermúdez, A. (2001). Debido Proceso: Prisión Preventiva y amparo de Libertad en el contexto de los Derechos Humanos”. Edit. Pro Justicia.
- Binder, A. (1993). Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad Hoc.
- CIDH. (2011). Informe Anual 2011 de la CIDH. Obtenido de:
<https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/indice.asp>.
- Congreso de la Republica. (2004). Decreto legislativo N° 959. Obtenido de:
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00959.pdf>.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2007). Poder Judicial Oficial.
- Huanca, L. (2006). Conceptualización doctrinaria de la presunción de la inocencia y su importancia en el código procesal penal del 2004. Obtenido de:
<https://docplayer.es/87175266-Dr-luis-enrique-garcia-huanca.html>.
- IMPE . (2019). Informe Estadístico . Obtenido de:
https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2019/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_junio_2019.pdf.

- NCPP. (2004). DECRETO LEGISLATIVO N° 957. *NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*. Obtenido de:
http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf.
- Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal & de litigacion oral . Obtenido de:
<https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0608.pdf>.
- Ore, G. (2006). El proceso penal constitucionalizado. *En estudios de derecho procesal penal*. Universidad Pedro Ruiz Gallo.
- Rosas, J. (2011). La prueba en el nuevo proceso penal . Obtenido de:
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/09/la-prueba-volumen-1.pdf>.
- Vélez, G. (2007). El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad de cambio en el sistema procesal peruano. Obtenido de:
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_36.pdf.
- Zavaleta, E., & Calderón, E. (2014). Prisión preventiva y presunción de inocencia. Universidad Nacional de Trujillo.

ANEXO

Anexo 1.

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODO E INSTRUMENTOS
<p>Problema General</p> <p>¿En qué medida el uso y abuso de la prisión preventiva afecta o contribuye al hacinamiento carcelario en el Perú?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias a nivel del abuso de la prisión preventiva en el sistema carcelario del país?</p> <p>¿Cuáles son los principales argumentos para indicar que la prisión preventiva contribuye directamente a la sobrepoblación penal y que</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Establecer en qué medida el uso y abuso de la prisión preventiva afecta o contribuye al hacinamiento carcelario en el Perú</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Explicar cuáles son las consecuencias a nivel de abuso de la prisión preventiva en el sistema carcelario del país.</p> <p>Investigar cuáles son los principales argumentos para indicar que la prisión preventiva contribuye directamente a la</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La prisión preventiva afecta y contribuye al hacinamiento carcelario en el Perú.</p> <p>Hipótesis Específica</p> <p>Las consecuencias a nivel de abuso de la prisión preventiva en el sistema carcelario del país, se materializa en el alto índice de procesados en las cárceles del Perú, produciéndose hacinamiento y la exposición de la persona procesada.</p>	<p>Variable 1</p> <p>Uso y abuso de la Prisión Preventiva</p> <p>Indicadores V₁</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fundamentación. • Cuerpo Normativo. • Naturaleza Jurídica. • Código Penal Vigente. • Prisión Preventiva <p>Variable 2</p> <p>Hacinamiento Carcelario</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Alcance: Descriptiva y explicativa</p> <p>Diseño: No experimental.</p> <p>Enfoque: Cualitativa.</p> <p>Población: Clientes del Hostel</p> <p>Muestra: 60 personas</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

<p>tiene como consecuencias las cárceles del país?</p>	<p>sobrepoblación penal y que hacina las cárceles del país</p>	<p>Los principales argumentos para indicar que la prisión preventiva contribuye directamente a la sobrepoblación penal y que hacina las cárceles del país son los datos y estadísticas sobre la capacidad de albergue y la sobrepoblación carcelaria.</p>		
--	--	---	--	--